

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR-UNIBE

ESCUELA DE DERECHO



**El derecho a la salud de personas con enfermedades catastróficas:
Análisis de la normativa internacional obligatoria para el Ecuador y su
cumplimiento en el ámbito nacional.**

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autora:

Mónica Patricia Maldonado Trejo

Tutor:

Mgst. Ramiro Suarez

Quito-Ecuador

Marzo- 2023

Quito, 23 de marzo de 2023

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dra. Mayra Guerra

Directora de la Carrera de Derecho.

Presente. -

Yo, **RAMIRO SUAREZ** Director del Trabajo de Titulación realizado por la estudiante **MÓNICA MALDONADO** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado “**EL DERECHO A LA SALUD DE PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL OBLIGATORIA PARA EL ECUADOR Y SU CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO NACIONAL**”, el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

En tal virtud, autorizo a los Señores a que concedan a realizar el anillado del trabajo de titulación y su entrega en la secretaria de la Escuela.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**RAMIRO JAVIER
SUAREZ VENEGAS**

Director del Trabajo de Titulación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Yo, Mónica Patricia Maldonado Trejo declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: **“EL DERECHO A LA SALUD DE PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL OBLIGATORIA PARA EL ECUADOR Y SU CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO NACIONAL”**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Dirección de la Escuela de Derecho. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el **artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT**, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 28 días del mes de marzo de 2023



Mónica Maldonado

C.I 1714564257

ACTA DE APROBACIÓN

INDICE GENERAL

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	iii
ACTA DE APROBACIÓN.....	iv
INDICE GENERAL.....	v
RESUMEN	vii
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I.....	3
NATURALEZA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN	3
Presentación de la situación problemática.....	3
Inquietudes	5
Propósitos de la investigación.....	6
Meta general	6
Metas concretas	6
Importancia del estudio	7
CAPÍTULO II.....	9
MARCO TEÓRICO	9
Estudios previos o Estado del Arte	9
Referentes teóricos.....	12
Los derechos humanos	12
Los derechos fundamentales.....	13
Los grupos de atención prioritaria	14
Las políticas públicas	15
El derecho a la salud.....	17
La justiciabilidad de los derechos humanos	18
El control de convencionalidad de la norma	20
Referentes legales.....	22
El derecho a la salud en la Constitución del Ecuador	22
Derecho a la salud.....	24

Derecho autónomo.....	25
Estándares sobre el derecho a la salud	25
Jurisprudencia de los Instrumentos Internacionales en materia de salud ...	28
Supervisión de centros de atención médica y conducta profesional	28
Estándares de Convencionalidad en los Instrumentos Internacionales	29
Las enfermedades catastróficas.....	29
CAPÍTULO III.....	31
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	31
Naturaleza de la investigación	31
Unidad de análisis.....	33
Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	33
Validez.....	34
Técnicas de análisis de la información	34
Revisión documental	35
Análisis del discurso	35
CAPÍTULO IV.....	36
RESULTADOS E INTERPRETACIÓN	36
Análisis de jurisprudencia nacional	37
Análisis de la Sentencia Nro.679-18-JP/20.....	37
Caso Albán Cornejo y otros versus Ecuador fondo reparaciones y costas sentencia de 22 de noviembre de 2007 serie c No. 171	53
CAPÍTULO V.....	63
HALLAZGOS Y REFLEXIONES	63
Bibliografía.....	66

Mónica Patricia Maldonado Trejo, El derecho a la salud de personas con enfermedades catastróficas: Análisis de la normativa internacional obligatoria para el Ecuador y su cumplimiento en el ámbito nacional, Carrera de Derecho; Universidad Iberoamericana del Ecuador; Quito-Ecuador. Año 2023 (75) pp

RESUMEN

El derecho a la salud es reconocido por el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH) y la legislación ecuatoriana como un derecho humano; relacionado con otros derechos de jerarquía constitucional como la vida, la libertad, la dignidad entre otros, según lo expresa la Constitución Ecuatoriana (2008) en sus artículos 32 y 66 numeral 2; en consecuencia, este derecho debe garantizarse en la sociedad ecuatoriana de forma complementaria y no solo limitarse a la mera prestación de atención médica; sino que, también debe asegurar la disponibilidad y acceso a medicamentos y tratamientos especializados, otorgando a las personas con enfermedades catastróficas “un trato especializado y oportuno. La presente investigación empleará el paradigma interpretativo, el cual busca profundizar en la investigación a través de diseños abiertos y emergentes desde la globalización y contextualización. Es así, como este modelo resulta el adecuado para la recolección de la información, y así establecer los estándares de aplicación del derecho a la salud, según el contenido de la jurisprudencia de los instrumentos internacionales. se concluye que el estándar de convencionalidad se basa en el principio de que los gobiernos tienen la obligación de respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Es decir, los gobiernos tienen que respetar los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por ellos mismos, así como los principios generales del derecho internacional.

Palabras clave: derecho a la salud; control de convencionalidad; estándares de convencionalidad; enfermedades catastróficas

INTRODUCCION

La presente investigación se divide en cuatro capítulos, en el primero se verifica la problemática en conjunto con las metas que posteriormente servirán para alcanzar las conclusiones respectivas. En el segundo capítulo se desarrolla el contenido del marco teórico en donde se abarcan los temas y subtemas con relación al derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas. En el capítulo tres se determina la metodología a seguir, que en este caso se presenta con un enfoque cualitativo, en donde se realizará un análisis de caso. En el capítulo cuatro se analizan sentencias de Corte Constitucional del Ecuador y Corte Interamericana de Derechos Humanos, para posteriormente finalizar en las conclusiones y recomendaciones del proyecto.

Ahora bien, es a partir de la vigencia de la Constitución Ecuatoriana del 2008 que el Estado asume el rol de ser un Estado garantista y equitativo con respecto a los derechos fundamentales como la educación, salud, entre otros.

Es así que la salud para personas con enfermedades catastróficas se encuentra de manera expresa en el Art. 50 y manifiesta que: “ El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”; de tal forma, que desde la normativa jerárquica se intenta asegurar el acceso efectivo, integral y permanente a la salud como uno de los derechos fundamentales para este grupo de atención prioritaria.

Sin embargo, debido al exagerado costo de ciertos fármacos y tratamientos que son prácticamente inalcanzables y no son proporcionados por el Estado muchos pacientes y familiares de personas que sufren enfermedades catastróficas se han visto en la necesidad de interponer acciones judiciales contra del Estado y las entidades encargadas de administrar el sistema de salud, con el único fin de poder materializar el tan anhelado derecho a la salud.

Sin embargo en algunas ocasiones la justicia ecuatoriana ha sido insuficiente, y el Estado ha sido responsable de la violación de los derechos humanos a través

de sus acciones u omisiones, obligando a las personas y familiares con enfermedades catastróficas a elevar su clamor ante los Altos Tribunales Internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuya finalidad es la de supervisar el cumplimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales Ecuador es parte y la Corte Interamericana que se encarga de desarrollar jurisprudencia vinculante para el desarrollo progresivo de los derechos humanos.

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo analizar como la falta de atención especializada para tratar las enfermedades catastróficas vulneran los derechos humanos de las personas afectadas por dichas enfermedades y cuyos derechos se encuentran claramente establecidos en la Constitución Ecuatoriana, para lo cual se fundamentara en doctrina y jurisprudencia vinculante de Corte Constitucional y de los diferentes instrumentos internacionales, así mismo se abordará el termino *control de la convencionalidad* con el fin de dar a conocer la existencia de uno que permita la efectividad de lo de la presente investigación.

La metodología se configura a partir del enfoque cualitativo con carácter descriptivo no experimental, aplicado, por cuanto se analizará los estándares de convencionalidad desarrollados por los instrumentos internacionales, en cuanto al derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas, para verificar el cumplimiento de los mismos en base al orden interno normativo ecuatoriano.

CAPÍTULO I

NATURALEZA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

Presentación de la situación problemática

El derecho a la salud es reconocido por el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH) y la legislación ecuatoriana como un derecho humano; relacionado con otros derechos de jerarquía constitucional como la vida, la libertad, la dignidad entre otros, según lo expresa la Constitución Ecuatoriana (2008) en sus artículos 32 y 66 numeral 2; en consecuencia, este derecho debe garantizarse en la sociedad ecuatoriana de forma complementaria y no solo limitarse a la mera prestación de atención médica; sino que, también debe asegurar la disponibilidad y acceso a medicamentos y tratamientos especializados, otorgando a las personas con enfermedades catastróficas “un trato especializado y oportuno (Dután, 2021, p. 256).

Con el fin de cumplir los objetivos del milenio definidos por la Organización de las Naciones Unidas, y al ser el Ecuador parte de esta organización en el 2005 se creó la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, entidad que impulsó el Aseguramiento Universal de la Salud en el Ecuador cuyo objetivo fue el mejorar las condiciones de salud de la población vulnerable.

Como se ha verificado en lo dispuesto, existen fundamentos legales internacionales en cuanto al derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas, sin embargo, es importante traer a colación el concepto de cláusula abierta de constitucionalidad, donde se ha referido que, la Convención, la jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, formen parte constitutiva de la Constitución. Lo que se entendería que, a pesar de que estos instrumentos no estén literalmente escritos en la Norma Suprema, se debe concebir como que así lo estuvieran.

No se puede confundir la cláusula abierta de constitucionalidad, con el bloque de constitucionalidad, sino se debe entender como algo complementario. Para un

cabal entendimiento, se debe partir que de acuerdo a Córdova Vinueza (2016), “Al crear el principio de cláusula abierta – aparentemente más desarrollado – permitiría que tanto la Convención, la jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte IDH pasen a formar parte directamente constitutiva de la Constitución de 2008” (pág. 267). Entonces, el fin de esta cláusula lleva a que los instrumentos citados formen parte de la Constitución, primera diferencia que se debe tomar en cuenta para descartar cualquier confusión. Ahora, Córdova Vinueza (2016) en cuanto a la figura del bloque de constitucionalidad refiere qué; “La figura del bloque de constitucionalidad contribuye a incluir las normas internacionales para ejercer el examen o control de constitucionalidad. Al usarla, el discurso constitucional no se agota en el contenido expresado durante su número de artículos hasta donde acaba el texto, sino que se extiende a aquellos instrumentos de derecho internacional que se convierten también en normas constitucionales” (pág. 265). De lo expuesto se colige que, el bloque de constitucionalidad, permite que las normas internacionales sean sometidas a examen o control de constitucionalidad a diferencia de la cláusula abierta, que llevaba que los instrumentos formen parte de la Constitución, por eso el autor hace un complemento, entre el principio y la figura del bloque de constitucionalidad, al reconocer que el discurso constitucional no se agota en el texto de la Constitución, sino que se extiende a los instrumentos internacionales, esta es la posición que se acoge quien suscribe, descartando cualquier confusión que se pueda generar entre los dos conceptos.

Sin embargo, a pesar de que la cláusula abierta de constitucionalidad, se encuentra reconocida en la configuración constitucional, por el bloque de constitucionalidad, el problema se da en que no siempre se cumple con los lineamientos desarrollados por los instrumentos internacionales, cabe destacar que estos no se pueden confundir con los tratados internacionales, entonces en sí, el contexto problemático se reconoce en la certeza sobre la aplicación de estos instrumentos, y que en cierto sentido, este será el fin de la presente investigación.

No se puede confundir los tratados internacionales con los instrumentos internacionales, porque los primeros, son normas que se han configurado a nivel internacional por la convención de diferentes Estados. No así los instrumentos

internacionales, que permite al orden interno, afianzar la normativa de derecho internacional, tanto es así que, Córdova Vinuesa (2016) en cuanto a cuáles son los instrumentos internacionales en específico, ha configurado el siguiente criterio: “Se trata de aquellos organismos busquen los métodos interpretativos que mejor respeten y favorezcan la vigencia del bloque de constitucionalidad, para lo cual también es necesario que la complejidad de su accionar se ajuste con los criterios definidos por los instrumentos internacionales como los informes, opiniones y sentencias de la CIDH y Corte IDH” (pág. 286). En tal virtud, el autor es claro en que los instrumentos internacionales vendrían a ser los informes opiniones y sentencias, tanto de la Corte como de la Convención IDH.

Lo explicado, sienta las bases del objeto de investigación, porque precisamente se va a desentrañar todos los lineamientos y características que configuran estos instrumentos internacionales, en el contexto del derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas, puesto que son el fundamento del orden normativo interno, por la cláusula abierta de constitucionalidad.

Inquietudes

Esta investigación pretende estudiar el derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas, para tal fin es pertinente partir de conceptos en materia constitucional, que permitan entender cómo se configura el orden normativo interno a partir de fuentes del derecho internacional, esto se enmarca precisamente en la convencionalidad de las normas.

Se analiza el concepto de cláusula abierta de convencionalidad, en el sentido de que los estándares desarrollados por los instrumentos internacionales se entienden como parte de la Constitución, así no estén escritos en la misma, de esta manera, se intentará determinar esos estándares conforme el derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas.

¿En qué medida se cumple con los estándares de convencionalidad desarrollado por los instrumentos internacionales en razón del derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas en Ecuador?

Propósitos de la investigación

La presente investigación tiene como fin, verificar la aplicación del derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas por parte del Estado ecuatoriano, por lo tanto, será importante analizar la sentencia Nro.679-18JP/20,2020 de la Corte Constitucional del Ecuador; medidas Cautelares Nro. 533-21 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Patricio Fabian Vaca Castro y Otros VS Estado ecuatoriano; y el caso Albán Cornejo y otros versus Ecuador fondo reparaciones y costas sentencia de 22 noviembre de 2007 serie c Nro.171., para esto es pertinente desarrollar el concepto de cláusula abierta de constitucionalidad, que será la herramienta para verificar los estándares que debe cumplir el orden normativo interno en base a los instrumentos internacionales.

Meta general

Determinar el cumplimiento de los estándares de convencionalidad desarrollado por los instrumentos internacionales en razón del derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas en las personas en Ecuador.

Metas concretas

Establecer teórica y doctrinariamente en cuanto al estándar de convencionalidad y los instrumentos internacionales, respecto del derecho a la salud de personas con enfermedades catastróficas.

Análisis de la sentencia Nro.679-18JP/20,2020 de la Corte Constitucional del Ecuador; medidas Cautelares Nro. 533-21 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Patricio Fabian Vaca Castro y Otros VS Estado ecuatoriano; y el caso Albán Cornejo y otros versus Ecuador fondo reparaciones y costas sentencia de 22 noviembre de 2007 serie c Nro.171.

Describir los estándares jurisprudenciales desarrollados por los instrumentos internacionales debido al derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas y su aplicación en la realidad normativa ecuatoriana.

Importancia del estudio

La presente investigación tiene una relevancia social, porque el tema se enmarca en un sector vulnerable de la sociedad, como son las personas con enfermedades catastróficas, en este sentido, el derecho es el que rige la dinámica social, por tanto, es pertinente conocer cómo se configura el plano normativo y las fuentes que alimentan a este, para que precisamente estos sectores vulnerables puedan exigir el cumplimiento de las garantías que se delinean en base a sus derechos.

La presente investigación tiene un valor agregado, porque no existe investigaciones específicas que estudien la cláusula abierta de constitucionalidad como parámetro objetivo, en cuanto a la exigencia de derechos, por tanto, no solo permitirá conocer como los instrumentos internacionales desarrollan el derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas, sino que, se conoce los lineamientos constitucionales que deben cumplir las normas infraconstitucionales y directamente las instituciones públicas y administrativas.

Se considera la presente investigación como un aporte académico, por cuanto, se ha tratado de desarrollar conceptos innovadores en el plano constitucional y de derechos, específicamente hablando de la cláusula abierta de constitucionalidad, que permite verificar estándares para el desarrollo de derechos, lo cual hace que académicamente genere novedad este tipo de estudios, puesto que es una teoría que está en auge a nivel regional y podría ser un punto de partida para futuras investigaciones.

El aporte de los resultados que se tendrán para otros entornos, es específicamente en verificar el cumplimiento de los estándares que están obligados las instituciones del Estado en relación a los derechos de la salud de personas con enfermedades catastróficas, puesto que inclusive se podría orientar como colectivos a impulsar acciones de incumplimiento en cuanto a lo que dispone los instrumentos internacionales, esto permitirá que se eficiente y se garantice el buen vivir y la salud de estos grupos vulnerables.

Es importante indicar como se podría generar el aporte a nivel país en base a un estudio completo en relación a los instrumentos internacionales, entendiéndose estos, las sentencias de Corte IDH, las opiniones consultivas, las

recomendaciones de la Convención IDH, esto para que en el caso de que este trabajo se pueda tomar en cuenta, oriente las acciones afirmativas del Estado, en función del derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas.

La presente investigación tiene como finalidad un análisis de la normativa interna ecuatoriana que regula el derecho a la salud enfocándose especialmente en personas con enfermedades catastróficas; de tal manera que, se pueda describir el grado de cumplimiento de los instrumentos internacionales, como estándares de convencionalidad. De esta manera los instrumentos internacionales serán los insumos por los que se puede verificar los estándares que deben ser de obligatorio cumplimiento en la realidad normativa ecuatoriana.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Para Ochoa Rojas (2020) se reconoce como el inicio de una investigación, que tiene su fundamento en la problemática. Lleva a enmarcar un análisis en función de las teorías que se desarrollan debido al objeto de estudio. Para este fin es pertinente recabar la doctrina que desarrollan diversos autores, para ampliar la concepción de la realidad fenomenológica por parte del autor.

Estudios previos o Estado del Arte

De acuerdo con George Reyes (2019) El estado del arte se determina como investigaciones previas que se estructuran debido a las variables de la investigación, sin embargo, estas deben reunir la pertinencia con el objeto de estudio, para que se pueda tomar en cuenta los aportes generados, desde otras perspectivas, lo que llevará a alimentar la posición crítica de la autora.

En el estudio llevado a cabo por González, Romero, & Estupiñan (2021), se desarrolla que el derecho a la salud se debe garantizar por parte del Estado. Se estructura como objetivo; desarrollar un análisis jurídico del caso Albán Cornejo Vs Ecuador. La metodología, se determina en un enfoque cualitativo, descriptivo y documental, al llevarse a cabo un análisis de caso. Los autores, llegan a la conclusión que el derecho a la salud es un deber del Estado, y esta no se determina solo para las instituciones públicas, sino se extiende a las privadas también y es precisamente la institucionalidad estatal la que verifique el cumplimiento bajo altos estándares en beneficio de la población, en el caso de no cumplirse se debe exigir generando responsabilidades a los funcionarios públicos, para que reparen el daño.

La investigación citada aporta a la presente, porque expone una arista de los muchos lineamientos que se desarrollan a partir de los instrumentos internacionales, en este caso específico la sentencia de Corte IDH, respecto de

Albán Cornejo Vs Ecuador, este desarrollo se asemeja a lo que se pretende llevar a cabo en esta investigación; con la diferencia que quien suscribe, va a utilizar como insumo todas las sentencias que se pueda encontrar a nivel de Corte IDH, para delimitar los estándares que disponen las mismas.

En el artículo desarrollado por Caballero Rojas & Mojica Perilla (2021), se concibe al derecho a la salud en base a la transformación que ha sufrido en la realidad colombiana, a partir de la reforma constitucional llevada a cabo en 1991, partiendo de la Ley 100 de 1993, la sentencia C760 de la Corte Constitucional y termina con la Ley 1571 de 2015, en donde configura al derecho a la salud como fundamental. El objetivo de la revisión es analizar el aporte de la Corte Constitucional a la configuración a la salud como derecho fundamental. La metodología se desarrolla en función de un enfoque cualitativo, de carácter descriptivo, por cuanto se lleva a cabo un análisis normativo. De lo analizado se concluye que; el derecho a la salud y los medios para efectivizarlo se debe abordar como un asunto estatal y no como de gobierno, para este fin se necesita una ley ferenda constitucional, reconociendo el derecho a la salud como fundamental y autónomo.

La investigación citada aporta a la presente, porque se puede verificar a través del derecho comparado como se judicializa a la salud y los efectos que generaron este reconocimiento de derecho fundamental. Es decir, este más que un aporte de resultados permite verificar las tendencias teóricas en base a la obiter dicta, que ha desarrollado en este caso la Corte Constitucional colombiana, esto permitirá expandir el conocimiento teórico, que fundamentará el sesgo crítico que va a tener quien suscribe, al momento de interpretar los resultados que se obtendrán en la presentes investigación.

En el artículo desarrollado por Manchola Castillo, Garrafa, Cunha, & Hellman (2017), ha tomado en cuenta a una de las instituciones supranacionales más importantes como lo es la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud. El fin del artículo se determina en analizar el acceso a la salud como derecho humano en políticas internacionales. Los autores han llegado a la conclusión que, al existir un problema global, en donde la OMS comienza a

remodelar la noción de salud como derecho humano, en donde se impone el desafío de separar la realidad de las leyes y las políticas internacionales.

La investigación citada aporta a la presente, en el sentido que es importante conocer la perspectiva internacional en cuanto al derecho a la salud, si bien esta no se determina como vinculante, se puede verificar el contexto en los que se desarrollan los instrumentos internacionales, en este caso las sentencias de la Corte IDH, que si se reconocen como vinculantes para los Estados miembros, además, también se tomará los insumos teóricos para que se configure la dimensión teórica de la presente investigación.

De acuerdo a Gásquez (2019), en la investigación de título: Derecho, salud y políticas públicas. El problema se configura a partir del análisis de los derechos que se encuentran en observancia a partir de la vacunación como parte del derecho a la libertad y la incidencia en el derecho a la salud. El objetivo de la investigación es analizar la salud como política de salud pública. La metodología se determina en un enfoque cualitativo, porque se ha llevado a cabo un estudio de las políticas públicas configuran una medida relevante para el acceso igualitario del derecho a la salud.

Esta investigación, es coherente con la investigación que se está llevando a cabo por cuanto, se verifica las políticas públicas en razón del derecho a la salud, esto bajo una perspectiva de derechos humanos orientados a verificar como se aplican los estándares desarrollados por los instrumentos internacionales.

De acuerdo con Lilian Marcos & Hernández Mier (2021), en su trabajo titulado como: "El derecho a la salud es un derecho humano". El cumplimiento del derecho a la salud es un elemento fundamental que persigue el bienestar de las personas. La desatención de esta facultad tiene una repercusión negativa en otros derechos humanos debido a los principios de indivisibilidad e interdependencia. Se reivindica que es de gran relevancia que se formulen nuevas reformas en el Sistema Nacional de Salud y así poder ampliar el acceso a los servicios de salud. También se mencionan de manera concisa las transgresiones a los derechos humanos durante la gestión de la pandemia en Latinoamérica. El desarrollo de la presente investigación se realizó a través de un

diseño de tipo exploratorio, mediante la hermenéutica jurídica. Se concluye que; el citado derecho contempla elementos como la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, por lo que cada gobierno se encuentra obligado a establecer acciones que permitan dar cumplimiento a éstos.

Es evidente que las personas con menos recursos económicos se ven imposibilitadas de contar con la atención médica adecuada, desde la obtención de medicamentos no cubiertos hasta la asistencia en los establecimientos hospitalarios. De esta forma, la pobreza se convierte en el principal impedimento para una salud plena, por lo que es necesario aplicar el principio de progresividad en salud.

Referentes teóricos

Los referentes teóricos, se determina como un marco conceptual por el que se desarrollan los conceptos, a partir de una de las fuentes formales del derecho, como es la doctrina, que genera un innegable efecto jurídico, en lo que se refiere a la interpretación del derecho (Hernández-Sampieri, Baptista, & Fernández, 2016).

Los derechos humanos

Los derechos humanos son aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Estos derechos son universales, inalienables, interdependientes e indivisibles (Azrak, 2018).

Los derechos humanos son la base para la dignidad humana. Estos derechos se derivan de la condición de ser humano y de los avances de la civilización. A través de ellos, las personas tienen la libertad de vivir su vida con dignidad, una vida libre de violencia, discriminación y abuso. Entre los derechos humanos más fundamentales se encuentran el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la protección frente a la discriminación (Villareal, 2019).

Estos derechos se recogen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Los derechos humanos son la base para una sociedad más justa. Estos derechos garantizan la libertad, la justicia y la igualdad para todos los seres humanos. Los gobiernos tienen el deber de respetar, proteger y promover los derechos humanos de sus ciudadanos. Es importante que todos los gobiernos cumplan los compromisos internacionales de derechos humanos para garantizar el respeto a la dignidad humana (Gásquez, 2019).

Los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a toda persona que le permiten llevar una vida digna. Estos derechos son reconocidos por la legislación de cada país y son los mismos para todos, sin importar la raza, el género, la religión, la nacionalidad o la condición social. Los derechos fundamentales están establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 (Romero, 2020).

Esta declaración establece los derechos de todas las personas, como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad; el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento; el derecho a la igualdad ante la ley; el derecho a un juicio justo; y el derecho a la protección contra la discriminación. Los derechos fundamentales también incluyen el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a trabajar y el derecho a un salario justo (Vargas, 2020).

Estos derechos son fundamentales para el bienestar de todos los seres humanos y, por lo tanto, deben ser respetados y protegidos por todos los gobiernos. Los derechos fundamentales son una parte importante de los sistemas democráticos y se entienden como los límites a las acciones de los gobiernos. Estos derechos permiten a las personas vivir y desarrollarse en libertad, sin ser oprimidas por el poder del Estado.

En resumen, los derechos fundamentales son los derechos que todas las personas tienen, independientemente de su raza, género, religión, nacionalidad o condición social. Estos derechos son reconocidos por la legislación de cada país y establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estos derechos son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de todos los seres humanos y deben ser respetados y protegidos por los gobiernos.

Los grupos de atención prioritaria

Los grupos de atención prioritaria son aquellos en los que el Estado debe prestar atención prioritaria a determinados grupos de personas a fin de mejorar la calidad de vida y la igualdad de oportunidades. Estos grupos incluyen niños, ancianos, personas con discapacidades, personas con enfermedades crónicas, personas de bajos ingresos, mujeres, personas de bajos recursos, personas con problemas de salud mental, personas sin techo y personas con problemas de adicción.

Estos grupos tienen necesidades especiales y están en situación de desventaja respecto a la población general. Uno de los principales objetivos del Estado es garantizar la igualdad de oportunidades para todos. Esto significa que todas las personas, independientemente de su raza, etnia, género, edad, religión, discapacidad o estado socioeconómico, deben tener igual acceso a los servicios básicos, a la educación, a la salud y a la justicia (Guerra, 2020).

Esto significa también que el Estado debe prestar atención prioritaria a aquellos grupos que están en situación de desventaja. Esto se puede lograr proporcionando una mayor cantidad de recursos a estos grupos. Estos recursos pueden incluir apoyo financiero, servicios educativos, programas de salud y seguridad, programas de empleo y programas de apoyo social.

Estos recursos también pueden incluir mejoras en la infraestructura para facilitar el acceso a servicios básicos. Asimismo, puede incluir mejoras en los transportes públicos, mejoras en el suministro de agua, electricidad y otros servicios básicos. Además del apoyo financiero, el Estado también debe proporcionar asesoramiento y consejería a estos grupos. Es decir, el Estado debe proporcionar

apoyo para ayudar a las personas a navegar el sistema de salud, educación y justicia.

Asimismo, el Estado debe proporcionar asesoramiento y asistencia para ayudar a las personas a encontrar trabajo, vivienda y servicios de salud, y los recursos para el desarrollo de habilidades y la capacitación para aquellos grupos. Es decir, el Estado debe proporcionar programas educativos, programas de formación profesional y programas de emprendimiento para ayudar a estos grupos a desarrollar habilidades y capacidades que les permitan obtener empleos mejor remunerados y obtener mayores ingresos.

En conclusión, el Estado debe prestar atención prioritaria a los grupos de personas que están en situación de desventaja. Esto se puede lograr proporcionando recursos financieros, asesoramiento y consejería, y programas de capacitación y desarrollo de habilidades. De esta manera, el Estado puede ayudar a estos grupos a mejorar su calidad de vida y su igualdad de oportunidades.

Las políticas públicas

La política pública es una herramienta fundamental para el desarrollo de una sociedad. Está destinada a promover el bienestar de la comunidad en su conjunto, y se encarga de abordar los problemas y desafíos que enfrentan los ciudadanos. Las políticas públicas son diseñadas por funcionarios gubernamentales, y su aplicación está destinada a promover el bienestar general de la comunidad.

Las políticas públicas son una importante fuente de soluciones a los problemas de la sociedad. Estas pueden abordar problemas sociales como el desempleo, la inseguridad ciudadana, la falta de acceso a la educación, la salud y la seguridad alimentaria. Estas políticas también pueden abordar problemas económicos, como el crecimiento económico, el desarrollo de infraestructura, la reducción de la pobreza y la inversión en el desarrollo tecnológico (Gásquez, 2019).

Las políticas públicas también son fundamentales para garantizar la equidad social. Estas pueden promover la igualdad de oportunidades y abordar la

discriminación en la vida cotidiana. Además, las políticas públicas pueden ayudar a garantizar el acceso a los servicios básicos y a promover la participación política y la inclusión social.

Las políticas públicas son una parte integral del funcionamiento de una sociedad. Estas deben ser diseñadas para abordar los problemas de la sociedad de manera eficaz, considerando los intereses de todos los sectores de la población. Estas deben estar diseñadas de manera que sean sostenibles en el tiempo, y deben promover el bienestar general de la comunidad.

Las políticas públicas para la defensa de los derechos de personas con enfermedades catastróficas son cada vez más importantes, ya que sus repercusiones afectan a toda la sociedad. Estas enfermedades son aquellas que tienen altos costos de tratamiento, tienen una alta incidencia en la población y afectan significativamente la calidad de vida de las personas que las sufren.

La prevalencia de estas enfermedades es cada vez más común, y se han convertido en uno de los principales problemas de salud pública. En este sentido, es necesario abordar el tema de la defensa de los derechos de las personas con enfermedades catastróficas desde una perspectiva social y económica (Rojas, 2021).

Es necesario garantizar que las personas con estas enfermedades tengan acceso a los servicios de salud, tratamiento y atención médica adecuada. Además, es esencial que se establezcan políticas que aseguren una protección adecuada de la seguridad social para estas personas, así como la asistencia financiera necesaria para el tratamiento de sus enfermedades.

Por otro lado, es necesario que los gobiernos tomen medidas para garantizar que los derechos de las personas con enfermedades catastróficas sean respetados y protegidos. Esto incluye el derecho a vivir con dignidad, el derecho a recibir un tratamiento adecuado y el derecho a ser tratados con respeto y compasión.

También es importante que se desarrollen programas de educación para las personas con enfermedades catastróficas y sus familias, para que puedan entender mejor sus enfermedades y sus derechos. Finalmente, es necesario que

el gobierno establezca mecanismos para proteger los derechos de las personas con enfermedades catastróficas, como la elaboración de leyes que garanticen la protección de sus derechos, así como el establecimiento de una red de apoyo para estas personas y sus familias. Estas medidas ayudarán a garantizar que las personas con enfermedades catastróficas reciban el tratamiento que necesitan para mejorar su calidad de vida.

En definitiva, es necesario que los gobiernos establezcan políticas para la defensa de los derechos de las personas con enfermedades catastróficas. Estas políticas deben asegurar que las personas con enfermedades catastróficas reciban los servicios de salud, tratamiento y atención adecuados, así como una protección adecuada de la seguridad social. Además, es necesario que se desarrollen programas para garantizar que los derechos de estas personas sean respetados y protegidos, así como la creación de mecanismos para garantizar su protección.

El derecho a la salud

El derecho a la salud es el completo estado de bienestar mental, físico y social, y no únicamente la ausencia de enfermedades. En este contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que es uno de los derechos fundamentales de toda persona sin distinción de raza, sexo, condición económica o social, ideología política (Higuita, 2020).

Esta facultad no se debería interpretar como la exigencia de los ciudadanos hacia el gobierno de estar siempre sano, lo que sería inalcanzable. De esta manera, el gobierno debe tomar las acciones necesarias para permitir que las personas cuenten con el acceso efectivo al sistema de salud (Hernández, 2020).

La salud es un derecho universal e internacional, en el momento en que los Estados lo incluye dentro de su ordenamiento jurídico lo nacionaliza y lo transforma en derecho positivo. Esta facultad a nivel internacional esta protegida por varios instrumentos, entre los que se destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). En Latinoamérica se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos (Azrak, 2018).

Las enfermedades catastróficas son aquellas enfermedades graves y crónicas que requieren un tratamiento especializado y costoso. Estas enfermedades tienen un alto costo para los pacientes, ya que el tratamiento y las medicinas son elevados. Estas enfermedades suelen provocar una discapacidad grave o incluso la muerte.

Las enfermedades catastróficas afectan a personas de todas las edades, sexos y etnias. Sin embargo, algunos grupos tienen una mayor probabilidad de desarrollar estas enfermedades. Estos incluyen a las personas mayores, y las personas con enfermedades crónicas. Las enfermedades catastróficas tienen un gran impacto en los pacientes y sus familias, ya que muchas veces no se pueden tratar.

Estas enfermedades a menudo requieren el uso de medicamentos de alto costo para controlar los síntomas y reducir el riesgo de complicaciones. Estas medicinas generalmente son inaccesibles para muchas personas debido a su alto costo. Además, las enfermedades catastróficas suelen provocar una gran carga financiera para los pacientes y sus familias (Dutan, 2021).

Muchas veces los pacientes no tienen acceso a seguros de salud o a programas gubernamentales que les ayuden a pagar el costo de los medicamentos. Esto puede llevar a la familia a endeudarse para cubrir los gastos relacionados con el tratamiento de la enfermedad. Por lo tanto, es importante que las personas estén conscientes de las enfermedades catastróficas y que comprendan los riesgos y los costos asociados con el tratamiento. También es importante que los pacientes busquen ayuda financiera si no tienen acceso a seguros de salud.

La justiciabilidad de los derechos humanos

La justiciabilidad de los derechos humanos se refiere a la posibilidad de hacerlos cumplir legalmente. Los derechos humanos son derechos universales, lo que significa que todas las personas, sin importar su nacionalidad, raza, sexo o religión, tienen derecho a estos. Asimismo, incluyen derechos civiles, como la libertad de expresión y la igualdad ante la ley, así como también derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación y el derecho a un trabajo digno.

No obstante, varios de estos derechos aún no se cumplen en todo el mundo. Esto se debe, en gran parte, a la falta de mecanismos para hacerlos cumplir. Por ejemplo, muchas veces los gobiernos no hacen cumplir los derechos humanos, o simplemente ignoran los mismos. Para remediar esta situación, es necesario establecer mecanismos que permitan la justiciabilidad de los derechos humanos (Calahorrano , 2021).

Los mecanismos de justiciabilidad de los derechos humanos incluyen la legislación, los tribunales internacionales, las leyes nacionales y los mecanismos de vigilancia. Estos mecanismos ayudan a asegurar que los derechos humanos sean respetados y cumplidos en todo el mundo. Por ejemplo, si un gobierno viola los derechos humanos de una persona, esta puede acudir a un tribunal internacional para exigir que se haga cumplir sus derechos (Castellanos, 2020).

Además, los mecanismos de justiciabilidad de los derechos humanos también ayudan a promover una mayor conciencia sobre los mismos. Esto permite que los derechos humanos sean parte de la cultura y los valores de la sociedad, lo que puede contribuir significativamente a la reducción de la violación de estos derechos.

En resumen, la justiciabilidad de los derechos humanos es un tema de gran importancia. Estos mecanismos son necesarios para asegurar que se respeten y cumplan los derechos humanos en todo el mundo. Al mismo tiempo, estos mecanismos pueden contribuir a una mayor conciencia sobre los mismos, contribuyendo a la reducción de la violación de estos derechos.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la justiciabilidad de los derechos se refiere a la posibilidad de los ciudadanos de acudir a los tribunales de justicia para exigir el cumplimiento de sus derechos. Esto se debe a que, en caso de violación de los mismos, el Estado debe ser responsable y garantizar su cumplimiento (Illán, 2021).

Para garantizar la justiciabilidad de los derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se han establecido mecanismos de protección, entre ellos el derecho a una audiencia justa y la posibilidad de recurrir a los tribunales de justicia.

Además, el Estado también está obligado a crear instituciones judiciales para garantizar el acceso a la justicia.

Es importante destacar que la justiciabilidad de los derechos es un principio fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que garantiza que los ciudadanos puedan exigir el cumplimiento de sus derechos. Esto también contribuye a la seguridad jurídica y a la prevención de las situaciones de violación de los derechos. Finalmente, la justiciabilidad de los derechos es una garantía para los ciudadanos de que sus derechos serán respetados y cumplidos. Es por eso que el Estado debe garantizar su cumplimiento y promover el acceso a la justicia, para que los ciudadanos puedan exigir el cumplimiento de sus derechos.

El control de convencionalidad de la norma

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho notar reiteradamente a los Estados firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la obligación que tienen de cumplir con sus términos. Esto fue reflejado en el Cuadernillo de Jurisprudencia N° 7 (2007), el cual señala que el Estado debe velar por que todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás entidades relacionadas con la administración de justicia, cumplan con las disposiciones del pacto, e impidan que decisiones judiciales o administrativas el cumplimiento completo de las obligaciones internacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha descrito el control de convencionalidad como una herramienta para la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual no solo está compuesto por la Convención sino también por fuentes como la jurisprudencia de la Corte IDH. Este concepto ha evolucionado a lo largo de tres etapas: el comienzo fue con el Caso Almonacid Arellano vs Chile en septiembre de 2006, seguido del establecimiento de los límites de esta obligación con el Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs Perú en noviembre del mismo año, y por último la reflexión acerca del control con el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México en el 2010 (Soto, 2020).

La Corte Interamericana identifica el control de convencionalidad en tres dimensiones principales: primero, el principio de buena fe para el cumplimiento de

las obligaciones internacionales por parte de los Estados parte en la Convención Interamericana de Derechos Humanos; segundo, el principio de eficacia útil de los convenios, que no pueden ser afectados por normas o prácticas de los Estados; y tercero, el principio internacionalista, que impide que los Estados aleguen el Derecho Interno para eximirse de sus obligaciones.

Es importante resaltar que el control de convencionalidad no es solo una labor del ámbito internacional a la hora de aplicar la convención. También se puede ver desde un punto de vista nacional. Como ejemplos de ello se encuentran los casos La última tentación de Cristo y Boyce contra Barbados. Ambos casos fueron llevados a la Corte Interamericana y se determinó que la Constitución de Chile y la de Barbados vulneraban el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente. Esta labor se conoce como control concentrado de convencionalidad o supranacional de convencionalidad, siendo una de las principales funciones de la Corte Interamericana. Se puede decir entonces que el control concentrado se refiere a la asignación de responsabilidad internacional a los Estados parte cuando incumplen el derecho convencional mediante normas o acciones, y es decidido por un tribunal internacional.

Los Estados son los encargados de ejercer el control difuso. El juez estatal está obligado a interpretar las normas internas de acuerdo a la Convención Americana y verificar su ajuste a ésta. A partir de 2006, en la sentencia Almonacid Arellano, la Corte Interamericana exigió a los jueces nacionales que, por su cuenta, desechen aquellas normas locales contrarias al Pacto de San José de Costa Rica y a su propia jurisprudencia. Esta forma de control de convencionalidad, a la que se denomina como control difuso de convencionalidad o control nacional de convencionalidad, es el segundo nivel de control (Mojica, 2021).

Entonces, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se puede deducir que hay dos formas de llevar a cabo el control de convencionalidad relacionado a la pregunta "¿Quién aplica?". Estas son el control concentrado de convencionalidad y el control difuso de convencionalidad.

Estas dos formas de control están dirigidas a dos tipos de disposiciones: una concreta y una abstracta. El control concreto se ejerce sobre normas y leyes que

se han aplicado a situaciones específicas y en las que se cree que se han infringido los derechos de las personas. Mientras el control abstracto se refiere a normas o leyes que aún no se han aplicado a una situación particular, pero que se considera que perjudican los derechos a estar vigentes, es fundamental enfatizar que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como los organismos internos de los Estados tienen la capacidad de llevar a cabo un control de convencionalidad concreto y abstracto.

Referentes legales

De acuerdo con George Reyes (2019), los referentes legales son las bases objetivas con las que cuenta el ordenamiento jurídico, las mismas que pueden ser sometidas a interpretación por órganos legítimos a través de la competencia para expedir resoluciones o jurisprudencia, lo que se determina como fuentes formales del derecho, las que se determinan para la aplicación de la sociedad en general y el afianzamiento de la democracia.

Entre los cuerpos normativos que se utilizarán para realizar este trabajo investigativo se encuentran la Constitución del Ecuador (2008), el Código de la Salud (2020), así como los diferentes hitos jurisprudenciales de CIDH referentes al derecho a la salud que se encuentra reconocido a nivel constitucional por parte de los Estados Parte.

El derecho a la salud en la Constitución del Ecuador

En el Artículo 11 de la Constitución, se detallan los principios que rigen el ejercicio de los derechos y garantías. Estos son: los derechos y garantías que se encuentran en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos deben aplicarse de manera directa e inmediata por los servidores públicos, judiciales y administrativos, tanto de oficio como si alguien lo solicita; no se deben exigir condiciones que no estén especificadas en la Constitución o en la ley; el contenido de los derechos se desarrollará progresivamente a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas; y el deber más importante del Estado

es respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución, incluyendo el derecho a la salud.

El Artículo 32 prevé que la salud es un derecho que el Estado debe respetar y promover, vinculado con el ejercicio de otros derechos. El Estado debe garantizar este derecho a través de iniciativas económicas, culturales, sociales, educativas y ambientales. Así mismo, se debe garantizar el acceso a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, los cuales deben ajustarse a los principios de universalidad, equidad, solidaridad, calidad, interculturalidad, eficacia, eficiencia, precaución y bioética, con un enfoque de género y generacional.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 361 de la Constitución del Ecuador nos señala que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”

El artículo 362 literal b de la Constitución ecuatoriana dispone que: “Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”

El Art.363 impone la responsabilidad del Estado de universalizar la atención en salud, mejorar su calidad, ampliar su cobertura, proporcionar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, asegurar la disponibilidad y el acceso a medicamentos de calidad, eficaces y seguros, controlar su comercialización, fomentar la producción local y el uso de medicamentos genéricos que satisfagan las necesidades epidemiológicas de la población. Además, los intereses de salud pública prevalecerán sobre los intereses comerciales y económicos en relación al acceso a los medicamentos.

En el Art.426 se determina que los derechos que son protegidos por la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de cumplimiento inmediato. No se podrá alegar falta de ley o desconocimiento de las

normas para justificar la afectación de los derechos y garantías que se establecen en la Constitución.

Según el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, una enfermedad es considerada catastrófica cuando cumple con las siguientes características: “a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona; b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria.”

Es así, que de manera especial se debe dar estricto cumplimiento a la Atención a grupos vulnerables: “Las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.”, como lo garantiza Art. 35 de la Constitución del Ecuador respetando así el principio constitucional de calidad en los servicios públicos y asegurando la disponibilidad permanente de la salud.

En relación con el derecho a disponer y acceder a medicamentos se manifiesta lo siguiente: “El derecho a la disponibilidad y al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces tiene dimensiones individuales y colectivas. En lo individual, la persona tiene derecho a que el medicamento contribuya al más alto nivel posible de salud; en lo colectivo, la disponibilidad y el acceso de medicamentos deben contribuir, en el marco de una política pública de salud basada en derechos, a que prevalezcan los intereses de la salud pública por sobre los intereses económicos, comerciales o particulares, conforme lo dispuesto en el artículo 363 numeral 7 de la Constitución del Ecuador”.

Derecho a la salud

El derecho a la salud se sistematiza en razón de dos perspectivas. Como primer punto; el alcance de este derecho en un sentido autónomo, en función del Art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969). Como segundo punto; se desarrolla lo analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH).

Derecho autónomo

El Artículo 28 de la Convención Americana de Derechos Humanos (el Pacto de San José, de 1969) ofrece protección al derecho a la salud. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que este derecho deriva de los principios económicos, sociales y educativos establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (de 1969). El Artículo 34.1 de esa Carta establece los objetivos fundamentales para el desarrollo integral, entre los cuales se encuentra la defensa del potencial humano mediante la aplicación de los conocimientos médicos más actuales y las condiciones que permitan una vida sana, productiva y digna. Además, el Artículo 45 literal h de la misma Carta estipula que las personas deben lograr sus aspiraciones por medio de principios y mecanismos como la política de seguridad social.

En el Artículo 10 del Protocolo de San Salvador, se reconoce el derecho a la salud como un bien público, entendido como el goce del más alto nivel de bienestar mental, físico y social. Con el objetivo de efectivizar tal derecho, los Estados Partes se comprometen a adoptar las siguientes medidas: atención prioritaria de la salud para todos; ampliación de los beneficios de los servicios de salud para todos; inmunización total contra enfermedades infecciosas más relevantes; prevención y tratamiento de enfermedades endémicas; educación sobre prevención y tratamiento de problemas de salud; y satisfacción de las necesidades de salud de grupos de alto riesgo y más vulnerables.

Estándares sobre el derecho a la salud

De acuerdo con lo desarrollado por la Corte IDH, en el caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile (2018), en el párrafo 118. “El derecho a la salud, se determina como fundamental e indispensable para que se pueda ejercer otros derechos humanos. Los seres humanos, tienen el derecho a disfrutar al más alto grado de salud para una vida digna. Se entiende a la salud, no solo como la ausencia de enfermedades, sino como un estado integral de bienestar físico, mental y social, que se deriva de un estilo de vida que lleve alcanzar un balance”. La Corte ha especificado que la obligación general, es el deber del Estado para que se

asegure a la población, servicios básicos de salud, como garantía de una prestación médica de calidad y eficaz, para que se mejore las condiciones individuales de las personas.

Prima facie, la operatividad de la obligación inicia con el deber de regular, en este sentido, el tribunal ha sido claro que el Estado debe ser el responsable de este fin; y de manera permanente se debe prestar servicios públicos y privados, así como llevar a cabo políticas nacionales para alcanzar un servicio de calidad para la población en general. Como segundo punto, se debe tomar en cuenta la observación general N ° 14 del Comité DESC, la Corte refiere diferentes elementos importantes, que se interrelacionan y que deben satisfacer el desarrollo de la salud, estos son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad (Poblete Vilches y otros Vs. Chile, 2018, pág. Párrafo 119).

En el párrafo 121 del caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile (2018), el tribunal ha estimado que, para el cumplimiento de las prestaciones de salud, en un contexto urgente, el Estado debe garantizar estos estándares:

Con relación a la calidad, “es importante que se cumpla con una infraestructura idónea y necesaria para la satisfacción de las necesidades básicas y urgentes. Esto hace que se tome en cuenta, cualquier herramienta o soporte vital y los recursos humanos que califiquen para dar una respuesta pronta a una situación urgente”.

En cuanto a la disponibilidad, es necesario que se cuente con una cantidad suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así también acciones afirmativas complementarias. La coordinación de todo este aparataje es pertinente para cubrir integralmente las necesidades básicas de las personas.

Sobre la aceptabilidad, el sistema de salud debe concebir un respeto a la ética en el plano de la medicina y la perspectiva cultural adecuada. Asimismo, deben aplicar la perspectiva de género y las condiciones del ciclo de vida del paciente, por lo tanto, este debe tener información respecto de su valoración y tratamiento, tomando en cuenta su voluntad. Como un contexto transversal sobre este tema, el Tribunal reafirma la obligación del Estado, en garantizar un trato debido al principio de igualdad. Lo dispuesto en concordancia con el Art. 1.1 de la

Convención Americana de Derechos Humanos (1969), no se permite el trato indiscriminado, en función de la raza, color, sexo, economía, nacimiento u otra condición. Lo dispuesto no es una lista taxativa que encierre la realidad de discriminación, porque al referirse sobre la condición social, deja abierta otras realidades de hecho.

En el párrafo 123 del caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile (2018), el Tribunal reafirma que el derecho a la igualdad y no discriminación, expande su espectro a dos realidades específicas: la negativa; se relaciona con prohibir un trato arbitrario y diferenciado. La positiva; que se relaciona con la obligación del Estado en crear condiciones igualitarias reales respecto a grupos que se han considerado como históricamente excluidos y que tienen un alto riesgo de discriminación. De esta manera, adoptar medidas positivas se afianza en función de proteger a las personas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad o riesgo, y a quienes se les debe garantizar el acceso a los servicios de salud.

Como último punto, el Tribunal sostiene en base al caso Suárez Peralta, que el Estado debe prever medios de supervisión y fiscalización de los sistemas de salud, sin diferencia de que estos sean públicos o privados (Poblete Vilches y otros Vs. Chile, 2018). De esta manera, el Tribunal ha indicado que al tratarse de una competencia que tenga que ver con la supervisión y fiscalización de los servicios públicos, la responsabilidad se deriva de la omisión en cumplir con este deber, relativo a la prestación de un servicio para proteger el bien específico.

El Tribunal sostiene que una eventual atención médica en instituciones que no cuenten con una correcta habilitación y que la infraestructura no este apta, inclusive respecto de la higiene, para dar un servicio de salud y en relación a los recursos humanos, que se traduce en profesionales de la salud que no estén debidamente calificados para esta actividad, puede incidir en el derecho a la vida o integridad del paciente. En este sentido, la obligación de supervisar y fiscalizar se actualiza constantemente, de forma particular en un contexto de urgencia.

Jurisprudencia de los Instrumentos Internacionales en materia de salud

Como se ha verificado, los Estados imperativamente deben configurar una normativa eficaz para que se garantice los derechos que se derivan interpretativamente del artículo XI de la Declaración Americana donde se identifica claramente que toda persona tiene derecho : “ a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”, y de igual forma, el Art. 10 del Protocolo de San Salvador establece que toda persona tiene derecho a la salud: “Entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”, tomando en cuenta que este pacto señala que la salud es un bien público.

En la resolución 33/2022 de la CIDH del caso Patricio Fabián Vaca Castro y otras personas respecto a Ecuador la comisión manifestó que el Estado ecuatoriano debe adoptar “las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y la salud de los beneficiarios mediante medidas inmediatas que posibiliten el acceso a un tratamiento médico adecuado y oportuno”, de manera particular, “garantizar acceso regular a medicamentos necesarios prescritos por los profesionales de la salud, así también, como a los diagnósticos y exámenes que permitan evaluar de manera regular su estado de salud”, todo esto acorde a los estándares internacionales aplicables.

En el párrafo 162 del caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay (2005), la Corte establece que una de las obligaciones ineludibles que deben asumir los Estados es: “Tienen el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria”.

Supervisión de centros de atención médica y conducta profesional

La Corte IDH en el caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador (2015) hace alusión a la obligación del Estado Ecuatoriano que tiene de regular y supervisar la prestación de los servicios sanitarios, sobre el contenido de la obligación de

regulación en el párrafo 177 señala: “Los Estados son responsables de regular de manera permanente la prestación y ejecución de los programas nacionales relativos al logro de una prestación de servicios de salud públicos de calidad, de manera que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida y la integridad física de las personas sometidas a un tratamiento de salud”, por otro lado deben: “ crear mecanismos adecuados para inspeccionar las instituciones, presentar, investigar y resolver quejas y establecer procedimientos disciplinarios o judiciales apropiados para casos de conducta profesional indebida o de violación de los derechos de los pacientes”.

Estándares de Convencionalidad en los Instrumentos Internacionales

El Control Convencionalidad se lo configura por primera vez en la sentencia de 26 de septiembre de 2006 en el Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile donde la Corte IDH utiliza esta herramienta permitiendo a los Estados parte concretar la garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación conforme a las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia.

Si bien es cierto, este apartado se inicia explicando como se ha configurado el Control de Convencionalidad, es nada más un preámbulo para desarrollar los estándares. No se puede confundir un estándar de convencionalidad, con el control propiamente dicho. El análisis del cumplimiento de los estándares, efectivamente se encuentran desarrollados en el apartado de resultados, con el análisis de las sentencias. Los estándares son los insumos, con los cuales se ha llevado a cabo el análisis, a finde que se pueda cumplir con la meta establecida.

Las enfermedades catastróficas

Las enfermedades catastróficas son aquellas patologías que producen un impacto tan grave en la vida de una persona que, en muchos casos, se vuelve imposible seguir trabajando o llevando una vida normal. Estas enfermedades suelen tener una progresión muy rápida y extremadamente desgastante para el paciente y su entorno, que puede llegar a sentirse impotente ante la evolución de la misma.

Los tipos de enfermedades catastróficas son muy variados, pudiendo incluir desde cánceres muy agresivos que se extienden por todo el cuerpo a enfermedades como la esclerosis múltiple, el lupus, la fibrosis quística o el síndrome de Guillain-Barré. Estas patologías suelen tener un alto costo en términos de tratamientos, medicamentos y atención médica, y también un grave impacto en la calidad de vida de los pacientes (Ramón, 2020).

Uno de los aspectos más importantes de las enfermedades catastróficas es el rápido empeoramiento de la salud del paciente, que puede llevar a una situación de incapacidad y a una disminución de su expectativa de vida. Se trata de enfermedades que, en muchos casos, no tienen cura, lo que hace aún más difícil el tratamiento. Esto significa que los pacientes deben lidiar con el dolor, la discapacidad, las limitaciones y la impotencia que conlleva esta situación.

Es necesario que los pacientes que sufren enfermedades catastróficas reciban una atención especializada y un apoyo adecuado. Esto incluye el acceso a servicios médicos especializados, así como a tratamientos y medicamentos adecuados. Por otra parte, es importante que los pacientes reciban un apoyo y orientación psicológicos para lidiar con los efectos emocionales y psicológicos de la enfermedad.

Además de la atención médica y psicológica, es importante que los pacientes que sufren enfermedades catastróficas reciban un apoyo financiero. Esto puede incluir ayudas económicas para cubrir los gastos médicos, medicamentos y tratamientos, así como otros servicios especializados. También es importante que existan programas específicos para ayudar a los pacientes a vivir con una mejor calidad de vida (Villareal, 2019).

En definitiva, las enfermedades catastróficas son un tipo de patologías graves que pueden tener un impacto devastador en la vida de una persona. Por esta razón, es esencial que los pacientes reciban una atención adecuada y un apoyo para enfrentar los desafíos físicos y emocionales que conllevan estas enfermedades. Así, podrán tener una mejor calidad de vida y, en algunos casos, una mejor expectativa de vida.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La disciplina de la investigación jurídica se encarga de la comprensión, diseño, aplicación y enseñanza de las herramientas técnicas necesarias para el estudio del derecho (Fix, 2007). De tal manera que los métodos utilizados en el presente trabajo de investigación jurídica servirán para realizar un minucioso análisis de la normativa internacional obligatoria para el Ecuador en cuanto al derecho a la salud para personas con enfermedades catastróficas.

Naturaleza de la investigación

El paradigma de investigación constituye “un sistema de ideas que orientan y organizan la investigación científica de una disciplina haciéndola comunicable y modificable al interior de una comunidad científica” (Damiani, 1997, pág. 56).

La presente investigación empleara el paradigma interpretativo mismo que según Ricoy (2006) busca profundizar en la investigación a través de diseños abiertos y emergentes desde la globalización y contextualización. Es así, como este modelo resulta el adecuado para la recolección de la información, y así establecer los estándares de aplicación del derecho a la salud, según el contenido de la jurisprudencia de los instrumentos internacionales.

El enfoque cualitativo será importante para la sucesión de la presente investigación, porque se encamina a generar datos descriptivos, que en este caso serán las palabras, relatos, y textos manifestados de manera oral y escrita (Castellanos, 2020). Es así, como a través del enfoque se cualitativo, se podrá recolectar y analizar la información para delimitar las interrogantes de la investigación, o establecer otras interrogantes para su interpretación. Su aplicación es para el análisis de las características de los fenómenos, que en este caso serán las sentencias de la Corte IDH que conforman los instrumentos internacionales.

El nivel de investigación, “se refiere al grado de profundidad con que se abordara un fenómeno u objeto de estudio” (Arias, 2006, pág. 23). Para el desarrollo de la presente investigación será de gran utilidad el nivel descriptivo, que es aquel, que muestra, narra, reseña o identifica hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio (Bernal, 2006). Ya que caracteriza los efectos adversos que sufren las personas con enfermedades catastróficas por la falta de cumplimiento del derecho a la salud que se encuentra reconocido tanto de la normativa nacional como internacional. el derecho a la salud.

Como método de investigación jurídica, se aplicará el método exegético el cual será aplicado respecto a la configuración teórica, a partir de las fuentes formales del derecho, y en base a la dimensión crítica de varios autores para conocer las posiciones sobre la problemática de la presente investigación (Villarreal & Landeta, 2010). Por cuanto la presente investigación realizo el análisis de normas jurídicas, estándares jurisprudenciales respectivos al derecho a la salud que rigen no solo el ordenamiento ecuatoriano sino también la normativa internacional.

Por otro lado, el método sistemático según, Cáceres (2020) este método resulta útil para examinar un objeto en su entorno particularmente complejo, dado que es posible reunir las disposiciones legales relevantes para el acceso a la salud, que se encuentran codificadas en documentos internacionales que el Ecuador ha ratificado. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido pronunciamientos sobre el derecho a la salud.

El diseño de investigación que empleará este estudio será: Investigar con profundidad un solo sujeto es la principal característica de los estudios de caso. Esto puede ser una persona, una familia, un grupo, una organización o una institución (Stake, 1994). Los estudios de caso permitirán a la presente investigación el análisis de situaciones reales dentro del contexto de la salud y que se han visto plasmadas en sentencias de CIDH.

Para Glaser (1992) la teoría fundamentada: “es una metodología de análisis, unida a la recogida de datos, que utiliza un conjunto de métodos, sistemáticamente aplicados, para generar una teoría inductiva sobre un área sustantiva” (pag.32). A través de la teoría fundamentada se podrá generar

conceptos y teorías fundamentales que permitan comprender la realidad de los derechos sociales en nuestro país.

Se puede abordar la investigación jurídica mediante la dogmática jurídica, que se enfoca en las reglas legales, los organismos o ideas jurídicas que provienen de diferentes orígenes del Derecho, tales como la jurisprudencia y las tradiciones (Ramos, 2011). Por consiguiente, la dogmática jurídica será un soporte de gran importancia al presente estudio ya que depende en gran parte de documentos especializados que contienen fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y normativas que contribuyen para el análisis y desarrollo de la problemática establecida.

Unidad de análisis

La unidad de análisis es la estructura categórica a partir de la cual se puede responder las preguntas de la investigación. En esta se conjuga el material empírico que se asocia con el problema y el cuerpo teórico mediante el que se realizan inferencias con más coherencia y consistencia. De esta manera, es que en el siguiente párrafo se delimita la unidad de análisis de la presente investigación (Osorio, 2018). Es así, como mediante el principio de cláusula abierta permitirá que la Convención, la jurisprudencia y las opiniones consultivas de la Corte IDH pasen a formar parte constitutiva de la Constitución. En este contexto, los servidores judiciales y administrativos tendrán que llevar a cabo un control de convencionalidad *ex officio* respecto a los actos del poder público pero se complementa con la aplicación directa de la Convención Americana como aplicación material del texto constitucional.

Técnicas e instrumentos de recolección de información

Formular la investigación es una parte importante de la metodología jurídica. La técnica consiste en una guía para diseñar correctamente un proyecto de investigación (Fernández, 2015).

Para recabar los datos será necesario utilizar la revisión documental, y al respecto se manifiesta que: Se trata de un proceso de selección de conceptos esenciales

dentro de un documento para exponer el contenido de manera clara y concisa, con el objetivo de recuperar el mensaje o la información del autor (Clavijo, Guerra y Yáñez, 2014, pag.39). Esta técnica permitirá seleccionar información de las distintas fuentes del derecho, que en este caso será el contenido de la jurisprudencia de la CIDH, su posterior análisis permitirá determinar el alcance y efectividad del contenido esencial del derecho a la salud, frente a las obligaciones constitucionales del Estado ecuatoriano.

El elemento de estudio es el medio por el cual se obtiene información o datos sobre el asunto de investigación legal que se está indagando (Fernández, 2015). Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se analizará jurisprudencia especializada de CIDH cuyas sentencias emitidas sean relevantes en cuanto a los parámetros para satisfacer el derecho a la salud. En virtud de lo mencionado, se analizará la Sentencia Nro.679-18-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador

Validez

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2006), todo proceso de medición o recolección de datos debe tener en cuenta dos aspectos fundamentales: la confiabilidad y la validez. La confiabilidad hace referencia a la consistencia con la que cada medición se aplica a un mismo sujeto o objeto, mientras que la validez es la capacidad de un instrumento para medir realmente la variable que se propone medir. De esta manera, la presente investigación posee validez debido a que la información será obtenida de fuentes confiables. Como es el caso de artículos científicos, para el caso de la realización del Estado del Arte, y para alcanzar los resultados se recurrirá al análisis de sentencias respecto a la problemática planteada y así lograr los objetivos planteados.

Técnicas de análisis de la información

Para llevar a cabo un análisis en una investigación cualitativa, se lleva a cabo un proceso que implica una interpretación de los datos recopilados por el investigador. Esto implica seleccionar la información de manera particular y no

únicamente apoyarse en la experiencia de vida y el mundo sociocultural, sino también en la intuición y los objetivos principales del estudio (Alvarez, 2018).

Revisión documental

Será importante utilizar la revisión documental, porque a través de esta se podrá obtener información adecuada para la sucesión de la investigación, la cual incluye la descripción de los acontecimientos, así como los problemas de las personas que son objeto de análisis, de igual manera, es importante identificar los roles de estos dentro del contexto sociocultural (Castellanos, 2020).

En este contexto la matriz de revisión documental es un esquema de documentos que se realiza de manera secuencial con la finalidad de evaluar la consistencia y la correspondencia de cada uno en el sistema de información. La consistencia es el grado de lógica que justifica la presencia de los campos, mientras que la correspondencia se relaciona con los motivos que justifiquen su presencia en relación con lo que precede cada uno de los registros.

Análisis del discurso

El análisis del discurso es un proceso interpretativo que reconoce las diversas interpretaciones que surgen a partir de los datos, por lo tanto, los datos deben ser apoyados por estos. Entonces, es importante vigilar la coherencia entre los datos y los hallazgos de la investigación (Villarreal & Landeta, 2010). De esta manera, el análisis del discurso en la presente investigación será aplicada con el uso de una matriz para el análisis de sentencias, en este caso sentencias con relación al derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas, tanto de Corte Nacional del Ecuador, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para alcanzar las respectivas conclusiones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

Al respecto del análisis y e interpretación de los resultados Rojas Soriano (2018) manifiesta que: “El análisis consiste en separar los elementos básicos de la información y examinarlos con el propósito de responder a las distintas cuestiones planteadas en la investigación, mientras que la interpretación es el proceso mediante el cual se trata de encontrar un significado más amplio de la información empírica recabada.” (Pág. 241), en relación a la información recabada a través de la doctrina, tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y jurisprudencia para fundamentar teórica y doctrinariamente podrá determinar el contenido esencial del derecho a la salud para las personas con enfermedades catastróficas.

Análisis de jurisprudencia nacional

Análisis de la Sentencia Nro.679-18-JP/20

Pertinencia de la sentencia

La pertinencia de este caso versa sobre la determinación del cumplimiento de los estándares de convencionalidad desarrollados en instrumentos internacionales en razón de enfermedades catastróficas. La sentencia objeto de análisis parte de tres puntos importantes; primero el desarrollo de la normativa interna compatible con las obligaciones establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos, segundo la interpretación de leyes bajo el barómetro a la luz de la CADH y tercero el ajuste de las actuaciones de las autoridades públicas competentes para el ejercicio de sus obligaciones en materia de derechos humanos. En definitiva, se menciona el compromiso del Estado ecuatoriano al aceptar la competencia de la Corte IDH, de adoptar normativa a la luz de los derechos humanos.

Hechos o elementos fácticos del caso

En el transcurso de los años, varias personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad demandaron al Estado para solicitar tres tipos de medicamentos: para enfermedades metastásica, oncológicas, y avanzadas. Para enfermedades de baja prevalencia; y de marca o biosimilares. Por lo cual, a pesar de los medicamentos que recibían y la falta de los mismos por un cierto tiempo, los pacientes comenzaron a exigir la medicación de marca para seguir con el tratamiento de sus enfermedades. Por ello, ante la falta de que el organismo correspondiente no atendió a tal solicitud acudieron a la vía constitucional. Esta vía fue mediante las acciones de protección con relación al acceso libre a los medicamentos, el derecho a la vida y protección de la integridad.

En ese sentido los de accionantes mediante la vía constitucional exigen el acceso a los medicamentos. Los mismos que tuvieron que ser analizados según el caso específico de cual se trata en dicho proceso.

Sentó un precedente en relación a la finalidad del derecho a la vida en los casos de enfermedades catastróficas. Este hace mención a que no tiene por objeto a no padecer ninguna enfermedad sino a menorar de cierta forma el impacto de la enfermedad en el paciente. En consecuencia, los accionantes adquieren los medicamentos bajo esta modalidad en razón del análisis de cada caso y sobre cada enfermedad. De tal forma que el Estado cumple con la obligación de respetar y de velar por los derechos consagrados de las normas internacionales.

Se analizó sobre el derecho al acceso a la información en relación a su eficacia para corregir la vulneración de los derechos alegados guiará al gobierno a tener un desarrollo que cumpla con los derechos de cada persona. Asimismo, impulsar en las políticas públicas para adoptar medidas pertinentes en la adquisición de normativas que regulen el sistema de salud y los derechos concernientes a la ejecución de cada persona.

Análisis

Dentro de la sentencia se observa un factor común; la desigualdad, esto genera que personas con algún tipo de enfermedad, no cuentan con un diagnóstico, menos aún medicinas o la posibilidad de acceder a la justicia para obtenerlos. Esto abarca a las personas que padecen enfermedades catastróficas y necesitan de tratamiento especializado, a los que acceden a garantías constitucionales, debido a los servicios de salud o medicinas.

La Corte Constitucional del Ecuador posee la obligación de contemplar la problemática desde el ámbito de la Constitución y los derechos, para asegurar de la mejor forma posible, la expedición de un precedente obligatorio. Es decir, el derecho a la salud integral que incluya el acceso a los medicamentos y a su disponibilidad en relación a las enfermedades catastróficas.

Dentro del derecho a la salud se determina dos medidas, la promoción y prevención, la segunda, enfocada aquellos factores de estabilidad física, mental y social, con los que se lleva a cabo el objeto del bienestar común mediante un ambiente sano. Con esto, las políticas públicas están enfocadas a evitar mediante la coordinación con las administraciones del Estado aquellas circunstancias que

afectan a este valor. Cuyo enfoque de este último es priorizar estas condiciones, sin embargo, el aspecto importante deviene del preventivo en aras de que el Estado pueda accionar con eficacia.

La CRE en sus arts. 359, 360. 363 establecen el factor importante del Estado en formular políticas públicas desde la perspectiva preventivo desde la atención prioritaria. Esto genera que las autoridades con competencia al momento de expedir una política sean en beneficio de los derechos humanos. De esto considera, principios fundamentales tanto la prevención como la promoción del derecho a la salud. En tal sentido, el ejercicio de estos valores parte de garantizar por parte del Estado la correcta administración del sistema de salud en aras de este panorama.

Las políticas públicas son consagradas en la CRE, la misma que tiene por objetivo determinar los aspectos importantes para la expedición de la misma. Versa sobre principios de; solidaridad, interés de derechos y distribución equitativa. En su art. 85 de la CRE, menciona estos factores primordiales, dentro del sistema de salud consagrado en el art. 32 las políticas obedecen al enfoque de precaución, el mismo que tiene estrecho vínculo con el derecho a los ambientes sanos. No obstante, la CADH menciona que estas medidas deben ser bajo el objeto de dicho tratado el cual es brindar el goce y ejercicio de los derechos en lo más favorable para el ser humano según sea el caso. En consecuencia, no basta con la expedición de una política, sino que la misma sea bajo análisis de los derechos humanos y que permita de forma amplia consagrar el respeto de los mismos.

Tanto el derecho a la salud como el ambiente sano, no son derechos independientes que son ejercidos de forma aislada. Todo lo contrario, estos son dependientes en razón de la existencia de uno depende del otro. Por lo que, la accesibilidad a este segundo derecho permite que el estado haga frente a todas sus acciones por parte de las autoridades públicas en el ejercicio de sus competencias para la verificación de si se cumple con dicho derecho.

No obstante, estas políticas consagradas bajo el los barómetros de los principios solidaridad, intereses de derechos y distribución equitativa, vierten sobre la obligación del estado en repartir cada uno de sus servicios para lograr un camino de igualdad a las personas. Esto quiere decir, que hay evidentes condiciones que no desiguala a las personas por lo que se merecen un trato diferenciado para que se respete los derechos de los mismos. Así lo establece la CRE, sobre los derechos de grupos de atención prioritaria, entre los cuales está aquellos que sufren de enfermedades catastróficas. En definitiva, se relaciona con el deber de los Estados miembros de la CADH en velar por el respeto de los derechos fundamentales y humanos consagrados en instrumentos internacionales.

Referente a la salud, ambiente sano como derechos estrictamente vinculados como tales, tienen su razón jurídica desde la regulación de estos para el desarrollo de la sociedad. En sentido, estos valores permiten el libre progreso de la autonomía del ser humano, por lo que bajo el panorama internacional la CADH, establece la obligación de los estados en adoptar medidas internas favorables al ejercicio de los derechos humanos. Por ello, la salud dentro de esta perspectiva establece los presupuestos por los cuales son desarrollados en las sentencias para fundamentar el alcance de dichos derechos y los mínimos establecidos para que el Estado los observe al momento de su expedición en alguna política pública.

La accesibilidad del derecho a la salud se configura por varios presupuestos para su constitución y ejercicio dentro de la sociedad. La titularidad lo ejerce dentro de este contexto las personas con enfermedades catastróficas quienes requieren una atención especializada. Donde estas condiciones refieren a tener una vida con escenarios aptos para estar lo más posible sano, en relación a la seguridad social en conjunto con sus principios.

Dentro de las obligaciones que tiene el Estado se encuentra el deber de respetar los derechos, donde las acciones no deben perjudicar a estos. Deber de promover mediante las políticas públicas los derechos a través de la adecuación de tratados internacionales como la regulación y el financiamiento de las mismas. Esto en relación, de aquellos panoramas donde se vincula el cumplimiento de la finalidad

del derecho a la salud, basados en el disfrute del mismo de forma óptica en conjunto con el consentimiento de la persona con información precisa, veras y adecuada.

La calidad del medicamento se configura sobre el presupuesto de su seguridad y eficacia bajo las condiciones especiales de cada paciente. Esto bajo el registro sanitario y farmacovigilancia por parte de los órganos pertinente para estos casos. Cuya función según la OMS es la evaluación, inspección, regulación y vigilancia de comercialización de medicamentos como información de los mismos

La seguridad del medicamento deviene de las reacciones secundarias que se producen en el cuerpo del paciente. Cuando estas son leves se considera que su seguridad es pertinente, sin embargo, cuando es grave en su frecuencia de reacción es contraria su seguridad. La eficacia de este deviene de la favorabilidad que tiene este en alterar el síntoma por el cual se está en tratamiento, para mejorar la calidad de vida.

La normativa interna ecuatoriana establece la pertinencia de disponer de medicamentos, esto se realiza mediante; CNBM, procedimiento de excepción y orden judicial. Esto cumple, con los establecido en la normativa internacional referente a la CADH, en lo que respecta de su art. 2 permite al Estado a expedir normativa interna que cumpla con las obligaciones internacionales para el efectivo goce de los derechos humanos”. Esto es importante, puesto que la normativa referente al derecho a la salud debe ser interpretada a favor del objetivo de la norma del CADH y en razón a los más favorable a las personas, en relación al principio internacional. En definitiva, la interpretación que se utiliza es para que ante la falta de medicamentos se lo logra mediante lo establecido en la normativa interna, lo que respecta ene l ámbito judicial, es debido al control de convencionalidad.

La acción de protección cabe cuando el acceso a medicamentos eficaces sea vulnerado por parte de la entidad pública. Par efecto de la misma se establece la presencia a la audiencia de expertos delegados por el Comité Técnico Interdisciplinario, para que el juzgador pueda dar paso a la provisión de cierto

medicamento con la finalidad de solucionar la vulneración al acceso a este derecho, en relación con las pruebas para el sustento de la misma. Esto a su vez, el art. 29 de la CADH establece la obligación de los Estados en el ejercicio de su competencia las autoridades públicas interpreten de forma aplica el goce y ejercicio de los derechos determinados en dicha norma. De esta manera, esta sentencia establece los parámetros de prevención y promoción del derecho a la salud para cumplir con dicho deber en el respeto de dicho valor fundamental. En aras del principio de igualdad, aquellas personas con enfermedades catastróficas y aquellas que tienen doble vulnerabilidad merecen un trato diferente, pues su condición es mas prioritaria y este no atenta con la igualdad de las personas, sino que es permitente para la equiparación de condiciones que viven las personas.

La Corte estima que, la salud concierne a un derecho amplio el cual incluye otros. Los mismos que depende la prevalencia de este para el goce y ejercicio de los demás. No obstante, al acceso a medicamentos eficaces, seguros y de calidad deviene del sistema de salud. Este, está compuesto sobre la base de la admiración de la salud para los ciudadanos del país, y bajo el barómetro de los principios de equidad e igualdad. Además, considera que el mismo no trata de que sea eliminada la enfermedad sobre la cual recae en un paciente sino todo lo contrario, en lo que sea posible dar el estado de alivio a la enfermedad sobre la cual recae en una persona. Esto en razón, de que en muchas circunstancias no existe mecanismo sobre el cual permita al Estado hacer frente a un padecimiento.

Análisis de la sentencia desde la óptica internacional

Dentro de la perspectiva constitucional hace referencia a la observación mediante las normas de internacionales en la regulación de la normativa interna de cada país. Su fundamento, está mencionado en el art. 29 de la CADH, menciona que es obligación de los Estados en determinar el cumplimiento de las normas internacionales como también de las interpretaciones referente a los derechos. Esto quiere decir, que se trata de que no solo sea compatible la norma interna e internacional, sino que además establece el desarrollo del contenido de un derecho bajo las decisiones de las autoridades competentes sea de forma amplia

con el propósito de cumplir con los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte IDH.

En la Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre en su art. 11 menciona sobre “la salud como parte de medidas sanitarias, sociales y culturales relativas a la asistencia médica”; art. 45 de la Carta de la OEA establece que “los estados expidan normas internas para el desarrollo de políticas públicas de seguridad social”; art. 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales enfatiza sobre “ el derecho a la salud como el mas alto nivel de bienestar físico, mental y social y el mismo es un bien público”. En ese sentido, la salud considera su naturaleza jurídica en la esencia como derecho importante para el ser humano, el mismo que está protegido por la Convención de Derechos Humanos.

Por ello la declaración de derechos humanos establece el derecho a la salud como un valor indispensable para que se pueda cumplir y se pueda viabilizar los demás. En sentido de la importancia de este bajo lo básico y lo mínimo que debe establecer el Estado en la regulación de su normativa. Bajo la perspectiva de la norma establece la obligación del Estado en cumplir y respetar cada uno de los derechos mediante las políticas públicas que implican un desarrollo interno del sistema. Es importante fomentar los procesos de eficacia dentro de una norma y la viabilidad según el avance de la sociedad y del derecho en base al estudio del ser humano en conjunto con la comunidad científica.

Para ello dentro del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece referente a la vida mediante un derecho básico el cual implica bienestar donde se lleve a cabo los cuidados especiales del ser humano. No obstante, dentro del artículo 12 consagra los elementos por el cual se rige la salud dentro de la posibilidad de gozar tanto físicamente como mentalmente un estatus de bienestar. Para ello se lo regula mediante el sistema de salud donde se consagra todas estas medidas sociales y sanitarias para un bien social. Es decir, parte de la normativa interna en regular todos los aspectos concernientes a tener

un sistema óptico para llevar un estatus de bienestar en cada ser individuo para desarrollarse el bienestar común y seguridad de un país.

No obstante, al ser un derecho importante como autónomo, el mismo significa que es obligación del Estado en adoptar medidas urgentes para su ejercicio y que el mismo sea aplicable y compatible con la CADH y su objetivo de desarrollo personal de los derechos humanos. No obstante, eso permite que ante su aplicación sea en base a los barómetros de disponibilidad, accesibilidad, calidad en condiciones igualitarias que fomento en sus dos formas. Esta última, mencionan sobre el principio de igualdad que versa sobre dos presupuestos; el primero que todos los humanos son iguales ante la ley y merecen el trato igualitario; segundo ante condiciones desiguales el estado brinda medidas positivas para los grupos vulnerables en razón de la equiparación de condiciones. En definitiva, estos principios permiten regular las normativas internas de cada Estado en beneficio del objeto de la CADH.

En consecuencia, tiene por objetivo que la vida sea posible llevada dentro del panorama de lo más alto para el paciente. Cuyo resultado concierne en las decisiones tomadas por el mismo bajo la perspectiva de la información dada a través de la entidad. Esta última bajo los elementos de eficacia de calidad y pertinencia para cada paciente en el tratamiento de su enfermedad. Es por ello que dentro de estas afecciones catastróficas el derecho a la salud y el acceso a medicamentos se ve vulnerada puesto que no siempre se va por la vía de la observancia de los parámetros de internacionales.

La Corte, estima en su razonamiento bajo la interpretación del derecho a la salud como el más alto nivel de disfrute, el mismo don el Estado asegura el acceso a los servicios de salud en tanto a su calidad, eficacia, para la promoción de mejoramiento de las condiciones de los pacientes. Por ello, se relaciona a este derecho como un goce alto de bienestar físico, mental y social en relación no solo a la medicina sino a todo el sistema de salud tanto en a la información, atención apropiada a los pacientes para el cumplimiento del deber de respetar los derechos y libertades consagrados en la CADH. Dentro el art. 26 de la CADH, aborda a este como autónomo y justiciable y la afectación de este tiene como

consecuencia acudir a organismos correspondiente para subsanar en lo posible dicha vulneración.

El principio pro-persona es uno de aquellos sobre el cual, deviene la interpretación y aplicación de los derechos humanos. En ese sentido, el art. 34 de la Carta de la OEA, determina que los objetivos básicos es el bienestar del desarrollo integral bajo las condiciones que permitan una vida saludable y digna. De esto se puede encajar que la salud en relación a su derecho establecido en la norma internacional al momento de su ejercicio debe ser lo favorable para el ser humano, el desarrollo de este depende entonces de la aplicación que permita el disfrute del servicio de salud en tanto a su sistema regulado para la plena ejecución de la misma.

Análisis para la obtención de medicamentos en el sistema ecuatoriano

Dentro de este apartado, se menciona que conforme a la evolución de la sociedad la interpretación debe estar compuesta en base a es parámetro. Esto quiere decir, que los derechos consagrados en la CADH sin de análisis por parte de la Corte IDH, pero que la misma es favorable siempre a las condiciones de los seres humanos. Es por ello, que la obtención de medicamentos parte desde el panorama de las persona y grupos que tienen a ser vulnerables y de los de doble vulnerabilidad la atención es más estricta y urgente.

Dentro del análisis para la obtención de los medicamentos en relación al sistema legal es mediante las demandas judiciales para la promoción y la utilización de ciertos tratamientos otorgados por el sistema para viabilizar los fármacos en la cobertura pública. Esto por cuanto ante la escasez de algún medicamento concerniente para un tratamiento una de las vías más aplicadas es la acción de protección para obligar a los gobiernos proporcionar hacia los pacientes la medicación eficaz segura y viable para contrarrestar la enfermedad. En ese sentido lo que se trata es la obtención y el acceso a ciertos medicamentos, los cuales no están a disposición por parte de la entidad pública.

La pertinencia de esta garantía de derechos es la disponibilidad apropiada y oportuna de los medicamentos para que de una forma eficaz se obtenga el

acceso a los fármacos para seguir con el tratamiento. Para ello es importante el análisis dentro de la normativa interna y de la acción de protección los lineamientos de accesibilidad seguridad viabilidad entre otros de los medicamentos para seguir con el tratamiento de la paciente. Esto con la finalidad de que el derecho a la salud sea de tal mente protegida con amparos constitucionales el cual incluye el financiamiento y regulación del sistema de salud a través de la administración judicial.

Análisis de la reparación integral

Dentro de esta perspectiva jurídica se establece que ante la violación de derechos cuando la misma es reconocida por un juez la reparación integral. La misma que está basada sobre la base de una reparación de forma material o inmaterial a fin de individualizar todas aquellas obligaciones tanto positivas como negativas y en la forma en las cuales deben cumplirse para resarcir de alguna forma el daño ocasionado. Es por ello que se preocupa que los titulares de los derechos que han sido vulnerados se restablezcan a la situación anterior a la cual surgió la vulneración. Esto no quiere decir que vuelva a un panorama donde no tenga causas negativas, sino que de alguna forma cumpla con el objetivo del derecho a la salud que es menor a los efectos negativos de la misma.

Para ello se requiere tanto la restitución de la manera más posible en segundo lugar la compensación económica en tercer lugar la rehabilitación cuarto lugar la satisfacción quinto lugar la no repetición y sexto lugar la investigación y sanción antes quiénes provocaron o permitieron la vulneración de este derecho. Estos lineamientos de reparación permiten que se otorgue un valor económico para recuperar lo perdido en instancias judiciales la superación de la enfermedad la consideración de la del titular del derecho en satisfacer sus necesidades y por otra parte la prevención de no volver a cometer dicha vulneración en el mismo ámbito. Es por ello que estos lineamientos permiten al juzgador y el sistema judicial que el paciente encuentre medidas satisfactorias al momento de dar la resolución por parte de la entidad pertinente.

Es por ello que dentro de la decisión se individualiza a cada uno de los aspectos y pacientes de los cuales el reto doctor llega a la vulneración y la reparación por otra parte en la forma en la cual se debe realizar la dicha reparación incorporación a la rehabilitación. No obstante, también se otorga el seguimiento a dicha reparación para que de alguna forma se pueda establecer la continuidad de la observancia de dicha resolución esto con la finalidad de que el derecho tanto a la salud a la vida a la integridad del acceso a los medicamentos sea observados por parte de las entidades de involucradas y que incluya respuestas afirmativas a dicha tutela efectiva de la misma.

Análisis de la decisión

La decisión por parte de los jueces que fallaron bajo la perspectiva internacional y constitucional que rige en la actualidad determina un verdadero fallo para los accionantes. Está por cuanto se determina cada uno de los principios aplicables en relación al acceso a los medicamentos seguros y eficaces como una perspectiva fundamental dentro del derecho a la salud. El mismo que al otorgar la forma de reparación para los accionantes genera que al momento de ser vulnerado sus derechos puedan ser de alguna forma retribuidos ante la ineficiencia o ineficacia por parte del gobierno. Esto brinda consigo mismo una valoración de la seguridad jurídica del sistema constitucional para regular todas las entidades de salud en la comercialización de los medicamentos.

El rol que tiene el Estado ecuatoriano en relación a la obligación de respetar y de velar por los derechos bajo un sistema constitucional de garantía de los mismos necesita superar la condición de otorgar medicamentos suficientes si una regularización. Esto genera que al momento de ser vigilados por parte de la vía constitucional ilegal del Estado la entidad pertinente sé a quién de forma integral ejerce cada una de sus facultades para lograr el abastecimiento de medicamentos para los tratamientos de enfermedades catastróficas. Es por ello que las políticas públicas tienen la necesidad de establecer cada una de las formas en las cuales se va administrar los recursos económicos en el abastecimiento de estas para satisfacer las necesidades de la salud Y por consiguiente de pacientes.

Por otra parte, la disposición de la corte constitucional mediante la acción de protección en la disposición al ministerio de salud pública para que dentro de sus funciones regula la red complementaria de salud a todas sus densidades en el garantismo del derecho al acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad y seguros mediante los parámetros establecidos en dicha acción. Esto con la finalidad de establecer indicadores que debe guiarse todas las entidades que conforman el ministerio para que no haya información errónea en la obtención y el cumplimiento del derecho al acceso y disponibilidad de medicamentos. Es por ello que esta parte determina el cumplimiento de la obligación por parte del Estado y también de la entidad para que se adopte estas nuevas medidas en torno al acceso a medicamentos.

La adopción de medicamentos mediante los reglamentos y protocolos establecidos mediante una normativa interna del ministerio de salud pública garantiza la eficacia de los mismos bajo los parámetros de seguridad calidad y eficiencia. Este con el objetivo de coordinar a las entidades involucradas el cumplimiento del derecho a la salud y del informe eficaz por parte de los órganos correspondientes.

Análisis de Medidas Cautelares Nro. 533-21. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Patricio Fabian Vaca Castro y Otros VS Estado ecuatoriano

Pertinencia del caso

El caso objeto de estudio, es pertinente toda vez que cumple con los presupuestos de estándares para determinar si se cumple por parte del Estado Ecuatoriano los mínimos para el goce y ejercicio de los derechos. En este estudio, se analiza las medidas cautelares en razón de su eficacia para no seguir perjudicando un derecho importante. Entonces, su necesidad deviene de estudiar aquellos parámetros para verificar si se el Estado cumple con su rol de respetar y garantizar los derechos y ejercer el control de convencionalidad cuyo fundamento se encuentra en la obligación de adoptar medidas internas coherentes con aquellas de carácter internacional, además, de su interpretación por parte del sistema judicial competente de forma que amplíe el contenido y determine su alcance para su aplicación.

Hechos del caso

Los demandantes alegan que son pacientes y beneficiarios del Hospital Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y no tuvieron acceso al medicamento necesario para el tratamiento médico adecuado.

Los médicos responsables del tratamiento habrían recetado el medicamento nilotinib. No obstante, los beneficiarios no lo estuvieron recibiendo desde finales del 2020 e inicios de 2021. Situación que provocó un impacto grave en las condiciones de salud de los afectados. En este contexto, se señaló que los beneficiarios tuvieron pérdida de remisión, lo que implicaba que la enfermedad regresara con más fuerza. De esta forma, se vulneró el derecho al acceso a medicamentos por falta de previsión de los mismos en los centros de salud.

Análisis del caso

El art. 18. B del Estatuto y el art. 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecen la otorgación de medidas cautelares en situaciones de gravedad y para la prevención de un daño que no pueda ser objeto de reparación futura. Para ello debe analizarse la situación de gravedad, urgencia de la misma y el daño irreparable. Para ello no es necesario la comprobación de forma exacta de los hechos, sino que basta la identificación de los presupuestos para la determinación de esta institución jurídica.

Se comprueba los siguientes elementos para la otorgación de las medidas cautelares en relación a los parámetros generales de la misma:

- Diagnóstico de autoridad pública
- Atención en entidad pública
- Prescripción del medicamento por autoridad pública
- Dicho medicamento forma parte del CNBE (cuadro nacional de medicamentos básicos del Ecuador)
- La entidad pública les proporcionaba hace varios años hasta que los dejaron de percibir

En relación al objeto de la CADH, se fundamenta en lo más favorable para el ser humano, tiene su eficacia cuando los Estados adoptan medidas internas y las mismas son aplicables a la interpretación de los derechos de forma amplia la cual considere todas aquellas condiciones para su efectivo goce. Es por ello, que las medidas de reparación integral no obedecen a que se restaure al 100% los daños causados, sino que en la medida de lo posible otorgue al paciente una satisfacción ante la vulneración de dicho derecho. Sin duda, esta adopción de reparación tiene su alcance en aquellos actos que se debe adoptar en el Estado por parte de las autoridades para que los accidentes puedan gozar y hacer efectivo sus derechos, especialmente a la salud y el ambiente sano por su vinculación.

De esto se observa, la comprobación de los hechos generales y mas no específicos y minuciosos de todas las circunstancias para la comprobación de los elementos en la determinación de la vulneración de los derechos humanos.

En relación a la gravedad de la misma, esta se enfoca a determinar que la situación es mucho mayor fuerte que la primera. Puesto que, ante la falta de entrega de los medicamentos y calificación de enfermedad catastrófica, esta se vuelve más agresiva por lo que aumenta la probabilidad de muerte en los beneficiarios de dicha accion. Por ellos, la fase crónica en la cual se encuentran los pacientes es necesaria la intervención porta del Estado para la solución de la misma.

En cuanto a la urgencia de la otorgación de las medidas cautelares, esta se rige por la deteriorada situación de salud de las personas, las cuales están por falta del acceso a los medicamentos para el tratamiento de dicha enfermedad.

De la irreparabilidad del daño, este se enmarca dentro del caso tanto en la afectación a la vida, integridad personal y salud. Puesto que, ante la vulneración de estos, no es posible ser reparable por su naturaleza cuando ya han sido perjudicadas de forma absoluta.

Por ello, los parámetros para la otorgación de las medidas cautelares en razón del caso específico se atiende por el principio de igualdad en razón de que hay circunstancias o condiciones de las cuales la diferencia de una necesidad de otra. Es a lo que se refiere de aquellas, que las enfermedades catastróficas merecen un tratamiento diferencia puesto que son de carácter urgente pues la necesidad de satisfacer el derecho a la salud para que conjuntamente su cumpla con la vida digna.

En consecuencia, el control de convencionalidad se determina por parte de la Corte IDH, como también de la comisión en razón de que su competencia los establece la CADH. Para lo cual, se especifica que la misma ha sido vulnerada, puesto que la normativa interna del estado ecuatoriano, a pesar de su existencia no dio un efectivo ejercicio del derecho a la salud en el caso de enfermedades catastróficas. Por consiguiente, al momento de otorgar dichas medidas se verifica

el incumplimiento con la obligación del Estado en adoptar medidas y que las autoridades interpreten de forma amplia el goce de los derechos a favor del ser humano.

Caso Albán Cornejo y otros versus Ecuador fondo reparaciones y costas sentencia de 22 de noviembre de 2007 serie c No. 171

Hechos o elementos fácticos del caso

El 13 diciembre de 1987 la señora Albán Cornejo ingresa al hospital metropolitano con la finalidad de atenderse ante esta institución de carácter privado. Divide un cuadro clínico referente a una bacteria la misma que durante la noche sufrió un fuerte dolor donde el médico prescribió una inyección para resarcir o menor al de alguna forma el dolor en la señora. El mismo año de la paciente murió bajo el mismo tratamiento médico suministrado por el médico seriamente a este hecho los padres acudieron al juzgado octavo de pichincha con la finalidad de obtener el expediente de su hija y ante tribunal de médicos parar la respectiva denuncia penal ante las autoridades pertinentes. Esto con la finalidad de que se investiguen todos los derechos por bocados por el médico en razón de la negligencia del profesional por parte de la práctica médica y un proceso seguido en contra de ellos sin embargo esta última prescribirá que fue declarada la acción penal prescrita por consiguiente originó el sobreseimiento.

Por lo cual, se acudió a todas las medidas pertinentes legales para la persecución de la vulneración de este bien jurídico que es la vida por lo cual criterio de la comisión solicitó la responsabilidad del Estado ecuatoriano en consideración de la vulneración de los derechos eran quieras judiciales protección judicial obligación de respetar derechos y así solicitó manual Estado las medidas de reparación pertinentes para el caso. Por ello el Estado contestó la demanda y presentó las observaciones y argumentos de los cuales debía ejercer su derecho a la defensa y lo cual objeto cantidades de dinero solicitadas por los representantes de la occisa. En ese sentido la comisión determina su informe a través de la cual admite la demanda y por ello reconoce parcialmente la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano y atribuye su competencia para que la corte interamericana realice los procesos de investigación en relación a dicho proceso del Estado ecuatoriano.

Espero que ellos que la Corte observa el reconocimiento por parte del Estado el reconocimiento parcial de la vulneración de varios derechos consagrados en la convención de derechos humanos por lo cual es necesario por parte de esta analizar el fondo de los hechos y alegatos en relación al caso práctico. Para la cual la controversia suscitada en este momento es sobre la vulneración de los artículos 8.1 y 25 de la convención con respecto a Carmen Cornejo Albán en relación con las garantías judiciales la protección judicial derecho a la vida derecho a la integridad personal y protección a la familia.

Análisis el reconocimiento parcial del Estado

En la sentencia referida el Estado reconocía la responsabilidad por el impulso del proceso en la extradición del médico. Esto género que el Estado reconozca la vulneración de impulsar judicialmente como obligación propia sobre la extradición de mencionado doctor en lo que refiere qué inobservar el deber de adoptar medidas de derecho interno para la incorporación de un mecanismo adecuado en la sanción de conductas inadecuadas por parte de los profesionales del médico de salud.

Es por ello por lo que la comisión realiza el análisis resaltando la voluntad del Estado en comprender estos procesos de incorporación de normativa interna para capacitar tanto los jueces y funcionarios públicos de la entidad judicial en el tema de extradición cuando hay un proceso en contra de médicos. Es por ello por lo que se aduce la inobservancia y la ineficacia por parte de la entidad pública A qué no determinaron el paradero del investigado por lo que no hubo una tramitación eficaz y de debida forma.

Ante los alegatos de la comisión y por parte de la acción ante la corte realiza su análisis en base a que el Estado reconocidos una iglesia y su misión sobre la falta del impulso en el proceso de extradición para darle continuidad al presente proceso sobre la vulneración de un derecho y violación del mismo. Para ello es importante recalcar qué la corte observa que ante la confesión de este hecho la controversia surgida en el presente procedimiento respecta sobre garantías judiciales protección judicial derecho a la integridad personal y protección familiar.

Dentro de este análisis se determina que ante el reconocimiento de la falta de impulso en un proceso penal para la determinación de la violación de un derecho la controversia Versa únicamente sobre lo que no ha sido probado. Este como un mecanismo para que el Estado pueda tener fundamentos ante la corte para la creación de una normativa interna en base a los parámetros públicos e internacionales dentro del mismo.

Análisis

Sobre la adopción de medidas internas que debe adoptar el Estado en la consagración de normativa bajo el presupuesto de la medida pertinente consagrada en la convención establece cuál es la exigibilidad de justicia en casos de mala práctica médica. Es por ello que ausencia de una legislación pertinente o un modelo de normativa donde se regula las actuaciones en casos de el mal ejercicio de la práctica por parte del profesional de salud tiene una consecuencia en la ausencia de casos para la determinación de la vulneración de un determinado derecho en este caso el de la salud.

Derecho a la salud seleccione como un valor fundamental que está constituido bajo la condición del ejercicio para los demás derechos en relación a la esencia del ser humano para que pueda realizarse dentro de una sociedad en conjunto con los demás seres de individuos. Para ello en la capacidad de ejercer este derecho es pertinente establecer la relación del derecho a la vida con la integridad personal la cual está íntimamente vinculada en relación a garantizar por parte del Estado la adopción de medidas internas y procedimientos para la vigilancia del mismo. Es por ello que el deber del Estado es de adoptar estas medidas legislativas de carácter legal para resolver cuestiones de estos derechos y hacer efectivos los mismos establecidos en el instrumento de la normativa interna.

Es por ello que no solo la responsabilidad cabe en el Estado cuando se ejecute una acción al momento de vulnerar un derecho de un individuo de la misma sino al momento de su omisión. Esta primera concierne al acto de manifestar su voluntad mediante algún movimiento corporal o decisión por parte de la entidad o también por parte del servidor. La segunda se establece como la capacidad de

manifestar su voluntad contraria a lo que exige la normativa para prevenir conductas por parte de terceros ante la vulneración de un derecho. Tomando estas consideraciones ya se establece la relación entre la fiscalización le parece supervisión por parte del Estado en relación a los de intereses públicos cómo es la salud por parte de estas entidades sean en un ámbito público privado para la determinación del cumplimiento del deber por parte del Estado.

En ese sentido las obligaciones que establece la corte son la de regular y fiscalizar la prestación de servicios de salud. Esto es concierne a la actuación del personal para que se establezca y se determine cuáles son los mecanismos de desempeño de la institución la cual está otorgando estos servicios y si los mismos tienen una información pertinente y eficaz al momento de otorgar la hacia el servidor y al administrado. Es por ello que es la parte fundamental en permitir que cuente con un sistema de vigilancia en el desempeño de la misma institución para resolver cuestiones que puedan vulnerar o que hayan vulnerado los derechos de los pacientes.

Dentro de la legislación relacionada con el sistema de salud se debe contar con una normativa no tendientes solo a establecer las conductas por parte de los servidores o a parte de los profesionales o entidades públicas o privadas. También establecer condiciones eficaces a garantizar a los usuarios una eficacia prestación de servicios e investigación de conductas que pueden vulnerar los derechos donde se abarque las medidas tendientes a la supervisión y a mejorar las condiciones de prestación de servicios. Esto con la finalidad de tener las normas técnicas y protocolos para que cada uno de estos mecanismos sean funcionales en las entidades del sector y no perjudique a la calidad de vida e integridad personal de los pacientes.

Es por ello que la Ley Orgánica de Salud debe tener como un enfoque indispensable que un derecho humano tiene una protección y una garantía que es responsabilidad exclusiva del Estado el mismo que estipula la regularización en el control la vigilancia y la autorización del funcionamiento de los establecimientos pertinentes para el tratamiento de enfermedades. El cumplimiento y la regularización de certificación y el establecimiento de normas internas por parte

de cada uno de los organismos de salud para aplicar cada conducta en determinado asunto. Para ello es importante que se garantice el cumplimiento de los derechos reparación indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por parte de la entidad. De la misma manera la forma en la que se debe investigar y sancionar la práctica médica en casos de realizar un mal ejercicio de su profesión para que de esta forma se sancione a nivel administrativo este tipo de acción.

Dentro de los instrumentos internacionales donde se establece el desempeño y las obligaciones éticas y morales por parte de los profesionales de salud está en conjunto sobre ese ejercicio el respeto y garantía de los derechos a la salud a la integridad física y al derecho a la vida. Es por ello que ante la inexistencia o la ineficacia de las normas internas sobre la mala práctica médica genera en el sistema de justicia La vulneración de derechos fundamentales como ella los mencionados en el párrafo precedente por lo que esto proyecta a que los bienes jurídicos protegidos sean ámbito de protección mediante la materia penal.

Es por ello que la corte en su análisis determina que la legislación penal sobre la mala práctica médica es necesaria la adecuación del régimen de esa materia que de alguna forma favorezca de forma más ágil la justicia en dicho proceso. Tomar en consideración que la corte alega la declaración del principio de legalidad para el inicio de una investigación en el respeto de la seguridad jurídica y de los principios del derecho internacional. Puesto que no es viable responsabilizar sobre una determinada conducta perjudicando el debido proceso y los principios del derecho para otorgar alguna vulneración de un valor fundamental.

Análisis de la decisión

Dentro de la decisión adoptada por la corte interamericana de derechos humanos determina una forma de reparación en donde el Estado ecuatoriano debe publicar la sentencia de la misma forma reconocimiento parcial de la responsabilidad en relación al derecho a la integridad personal por las prácticas negligentes de los profesionales de la salud médica. de la misma forma la difusión de derechos de los pacientes en los diferentes medios de comunicación y capacitación a los operadores de justicia y profesionales de salud. Esto sin duda genera una

conformidad en los accionantes puesto que el Estado debe responsabilizarse por la vulneración de estos derechos y de la misma forma dar prevención a futuras violaciones de los derechos para que de alguna forma se de información eficaz hacia los pacientes y hacia la ciudadanía en general.

Por otro lado, el concepto de indemnización por daño material e inmaterial bajo los conceptos de reparación de los derechos vulnerados. Esto parte de que el Estado debe pagar a los involucrados en dicho proceso interamericano para que dentro del mismo se viabilice la reparación ante el daño provocado. No obstante, esto va en relación a que los gastos originados por parte de los accionantes al momento de buscar justicia sean de forma que ellos no han podido satisfacer de alguna forma propia, sino que han tenido que incurrir en otros factores para poder obtener justicia. Ante la inobservancia por parte del sistema judicial y la normativa interna del país genera este conflicto.

En consecuencia, el rol que tiene el país es garantizar las condiciones que permitan un efectivo ejercicio y goce de los derechos humanos consagrados tanto y normas de internacionales como la norma interna de cada país. Para lo cual se debe establecer la normativa que sea eficaz en la protección y el ejercicio de estos que de alguna forma sea mediante la integralidad del derecho a la salud y la información de los mismos en el acceso a una vida con derecho de salud e integridad personal. Para lo cual no debe establecerse cuestiones ambiguas dentro de la normativa interna en la investigación de un hecho que permita determinar la vulneración de un valor fundamental determinado en la Constitución y parámetros internacionales.

Comentario

Dentro del análisis de las enfermedades catastróficas en relación al derecho a la salud este es pertinente establecer cada uno de los parámetros dónde se originan las controversias suscitadas alrededor de este. Es por ello que tanto el derecho a la integridad personal como el derecho a la vida y el derecho a la salud concierne en un vínculo existente entre estas tres para que se afectivo el ejercicio de los demás derechos de los individuos de una sociedad. Para importante la

regularización de la normativa interna en el control y supervisión del sistema de salud y vigilancia en la investigación sobre las conductas de las malas prácticas médicas.

Para ello la obligación de los Estados de nuevo tal medidas públicas o políticas públicas en determinará normativa interna del Estado es pertinente hablar que estás no solo regularicen los derechos que tiene cada individuo de una sociedad. Sino además de establecer estos derechos qué es pertinente mencionar sobre los procesos de investigación cuando se vulnere un derecho por parte de un servidor público en relación a la afectación de un valor fundamental de un ciudadano. Esto responde a la necesidad de principio de legalidad puesto que no se puede inculpar de una conducta cuando la misma no está establecida en el ordenamiento jurídico interno de cada país.

Para esto es importante recalcar que ante la vulneración de un derecho corresponde la indemnización del mismo puesto que el principio del derecho es qué ante una violación que haya producido un daño debe repararlo adecuadamente. Por lo que se analiza las diferentes situaciones de las cuales se haya incurrido en gastos por un daño material o inmaterial atendiendo a las pruebas presentadas por las alegaciones aducidas en su momento. Cuando se habla de la inmaterialidad se está haciendo referencia a todas las que ya situaciones que fueron principales en la afectación de la parte emocional de las personas por incurrir en varios procesos que desgastan la parte psicológica del individuo. Por último, se deja en constancia que esto provoca la vulneración del derecho a la integridad personal de cada ciudadano.

Análisis General

El enfoque internacional de los derechos humanos en cuanto a los tratados, convenciones y parámetros que se establecen en los mismos son de vital importancia en establecer criterios jurídicos y científicos para una determinada situación. De esto es importante dejar por claro que en la Constitución de la República del Ecuador es clara en determinar que se rige por un Estado Constitucional de Derechos y justicia y para lo cual, se maneja en relación al

control de convencionalidad y bloque constitucional. Es decir, que no solo se maneja dentro de lo tipificado en la norma suprema, sino que, esta observa aquellos panoramas determinados en las normas internacionales. Esto, puesto que se profundiza de mayor manera la protección de los derechos humanos en relación a las circunstancias donde se ameritan su observancia.

Para ello es significativo recalcar la importancia de los criterios vinculantes y no vinculantes en la medida de observar las situaciones donde se vulnera o donde se puede vulnerar los derechos de las personas. Por ello, se entiende que el derecho a la salud tiene a tener dos vertientes la primera como preventiva y la segunda como promoción de la misma. Es decir, dentro de este contexto la finalidad el derecho a la salud no tan solo es que la persona este sana, sino que vierte sobre que tenga una vida lo más posiblemente saludable para cumplir con su objetivo de vida y el desarrollo en la sociedad. Dentro de esta es trascendental establecer que es el camino ideal para que los demás derechos sean ejercidos por la persona.

Para ello, en los tratados internacionales se encuentra la obligación de los Estados el deber de respetar y cumplir con los derechos y criterios jurídicos para el ejercicio de los valores humanos. En razón, de establecer políticas públicas a favor de la práctica de los derechos humanos y de la comunidad que conforma la sociedad.

En relación al acceso a los medicamentos seguros, eficaces, con información eficiente y pertinente, forma parte del derecho a la salud, integridad personal y vida. Para ello, los lineamientos que se establece van en razón de que estos sean de forma que menore los estragos de enfermedad en una persona y que de la misma forma estén abalados sobre las instituciones pertinentes y competentes. No obstante, este cumple con preceptos jurídicos y científicos en regularlos de forma que cumpla con los objetivos del derecho a la salud y de aquellos preceptos de la misma.

En consecuencia, la observancia de los parámetros internacionales como los criterios de la corte interamericana de derechos humanos y de la comisión en

relación a las enfermedades catastróficas cuyo punto de partida es el derecho a la salud, integridad y vida, no son observados por el sistema ecuatoriano. Puesto que no se cumple muchas de las veces con los criterios que adopta los organismos superiores. En concordancia de que tiene la obligación el Estado en adoptar políticas públicas con miras a la promoción, prevención, seguridad y eficacia tanto del derecho a la salud como del acceso a los medicamentos en situaciones de enfermedades catastróficas.

Estándares Jurisprudenciales internacionales del derecho a la salud de personas con enfermedades catastróficas

Los estándares del derecho a la salud versan sobre los principios de promoción del derecho a la salud y prevención de la enfermedad e igualdad. El primero, nace de la obligación del Estado en dar a conocer las problemáticas y las distintas formas de evitar las enfermedades. El segundo, sobre el concepto de abordar cada una de las consecuencias no tan solo del malestar sino todo aquello que engloba a este, como afectaciones ambientales, sociales y culturales para determinar los factores que perjudican a la salud. Sin embargo, estos dos preceptos van de la mano de las políticas públicas de la salud, pero en conjunto con otro referente al ambiente, cultura y social en relación al disfrute del más alto nivel de salud.

Respecto a la igualdad, este principio tiene una idea desde dos panoramas en la regulación del derecho a la salud. El que concierne dentro de los pacientes con enfermedades catastróficas, su concepción material permite ante las circunstancias diferentes de los demás pacientes, estos con padecimientos especiales sean tratados de diferente forma para equiparar la situación. Sin duda, esto se lo establece tanto en las medidas internas como las políticas públicas y en el tratamiento de las enfermedades cuyo panorama es tanto el acceso a medicamentos y regulación de los mismos.

Estos principios, se logran mediante el acercamiento de medicamentos para la comunidad. Estos versan sobre preceptos de; disfrute de un alto nivel posible de salud, calidad, seguridad y eficacia. El primero, se configura a través de la

información eficaz sobre la enfermedad, la disposición y acceso a medicamentos de calidad y seguro bajo el panorama de que de mantener o incrementar la dignidad de la persona en el control de su padecimiento y la consideración de la muerte sin mucho dolor o padecimiento. Para ello, se entiende el mayor disfrute de salud como una concepción de efectividad del medicamento tendiente a la satisfacción de este por medio del control de la enfermedad.

El acceso a medicamentos versa sobre su calidad, seguridad y eficacia. El primero de ellos, está constituido por la autorización del medicamento del órgano de control sanitario del medicamento mediante la certificación regional de la OMS-OPS sobre dicho ente regulador. El segundo, tiene su enfoque en que las reacciones como consecuencia de su administración sean leves, en caso de que sea graves o muy graves este no es seguro. El tercero, bajo el panorama de la autonomía del paciente que le permita realizarse y satisfacer sus necesidades para su supervivencia, por otra parte, la posibilidad de que el medicamento prolongue los días de vida del paciente por más de 3 meses, y último la elegibilidad basada en el estudio individual de los pacientes para establecer que el medicamento coincida con dicho padecimiento.

Por último, los estándares del derecho a la salud se establecen bajo el presupuesto de adopción de medidas internas adecuadas a satisfacer el derecho a la salud. Esto en razón de que una finalidad de este valor fundamental es el disfrute de un bienestar, físico, mental y social. Para ello, las medidas internas es decir la legislación del Estado, para la supervisión y fiscalización de la prestación de servicios de salud, independiente si sea público o privada. Sin embargo, esta normativa debe ser clara y suficiente que promueva el derecho a la salud como también la prevención de enfermedades y sus procedimientos ante la vulneración de este derecho.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS Y REFLEXIONES

HALLAZGOS

La Corte Interamericana ha definido el control de convencionalidad a través de tres dimensiones principales: el principio de buena fe, que requiere que los Estados miembros cumplan con sus compromisos internacionales; el principio de eficacia útil de los tratados, que no debe verse comprometido por las normas o acciones de los Estados; y el principio internacionalista, que impide que los Estados invoquen el Derecho Interno para eludir sus deberes internacionales.

Los principios básicos del derecho a la salud se centran en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, así como en la igualdad. El Estado debe garantizar el conocimiento de los problemas de salud y de las formas de evitar enfermedades. Además, se debe tener en cuenta los diversos aspectos que influyen en la salud, como los ambientales, sociales y culturales, con el fin de determinar los factores que la afectan negativamente. Estas materias deben ser abordadas conjuntamente con las políticas de salud, para lograr el mayor nivel de salud posible.

Mediante el análisis de las sentencias se concluye que el enfoque internacional de los derechos humanos respecto a los tratados, convenciones y parámetros son importantes para determinar criterios jurídicos y científicos. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia y se maneja en relación con el control de convencionalidad y el bloque constitucional. En los tratados internacionales se determina la obligación de los Estados de respetar y cumplir los derechos y criterios jurídicos para el ejercicio de los valores humanos.

Por último, los estándares jurisprudenciales internacionales establecen que los Estados deben garantizar el acceso a los tratamientos y servicios médicos adecuados para las personas con enfermedades catastróficas. Esto incluye el derecho a una atención médica adecuada, incluyendo el acceso a los medicamentos necesarios para el tratamiento de la enfermedad, así también los

Estados deben garantizar el acceso a los servicios de apoyo para ayudar a las personas con enfermedades catastróficas a vivir con dignidad y autonomía.

REFLEXIONES

En primer lugar, se recomienda al gobierno ecuatoriano tomar en cuenta el estándar de convencionalidad el cual implica el respeto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y en el Ecuador. Existen diversos instrumentos internacionales desarrollados para garantizar el cumplimiento del estándar de convencionalidad, los cuales incluyen tratados y convenios internacionales.

En base al análisis de las sentencias, se recomienda al Estado ecuatoriano adoptar políticas públicas con miras a la promoción, prevención, seguridad y eficacia tanto del derecho a la salud como del acceso a los medicamentos en situaciones de enfermedades catastróficas.

Por último, los estándares jurisprudenciales establecen el marco para el derecho a la salud de personas con enfermedades catastróficas. Estos estándares establecen los derechos de los pacientes a una atención médica adecuada y un acceso sin discriminación a los tratamientos y servicios de apoyo. Por lo tanto, los estados deben garantizar el cumplimiento de estos estándares para garantizar el derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas.

Bibliografía

- Alban Cornejo y otros Vs Ecuador, Serie C N ° 171 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de Noviembre de 2007).
- Albán Cornejo y otros Vs Ecuador, Serie C N° 171 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de Noviembre de 2007).
- Alvarez, J. (2018). *Método didáctico para reforzar el razonamiento inductivo-deductivo en la resolución de problemas matemáticos de demostración*. Obtenido de <http://refcale.ulead.edu.ec/index.php/refcale/article/view/2545>
- Caballero Rojas, H., & Mojica Perilla, M. (2021). El derecho a la salud, el litigio y el aporte de la Corte Constitucional colombiana: una revisión sistemática a la literatura. *Scielo*, 25-30.
- Castellanos, E. (2020). *Aproximación a la metodología de la investigación jurídica*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7479389>
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). Carta de la Organización de los Estados Americanos. Costa Rica: OEA.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José. Costa Rica: CIDH.
- Gásquez, M. Y. (2019). Derecho, salud y políticas públicas. *Derecho y salud*, 62-76.
- George Reyes, C. E. (2019). Estrategia metodológica para elaborar el estado del arte como un producto de investigación educativa. *Praxis educativa*, 1-15.
- González, A., Romero, A., & Estupiñan, J. (2021). Violación del Derecho a la salud: caso Albán Cornejo Vs Ecuador. *Universidad y sociedad*, 60-65.
- Hernández-Sampieri, R., Baptista, P., & Fernández. (2016). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- I.V. Vs. Bolivia, Serie C N ° 329 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de Noviembre de 2016).
- Lilian Marcos, E., & Hernández Mier, C. (2021). El derecho a la salud es un derecho humano. *Conamer*, 1-6.
- Lissabet, J. (2017). *Experiencia de la aplicación del método histórico lógico y la técnica cualitativa*. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/305>
- Manchola Castillo, C. H., Garrafa, V., Cunha, T., & Hellman, F. (2017). El acceso a la salud como derecho humano en políticas internacionales: reflexiones críticas y desafíos contemporáneos. *Scielo*, 23-33.

- Marín, R. (2017). *Errores frecuentes en el uso de la metodología de la investigación jurídica*. Obtenido de <https://revistaidiem.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/47972>
- Mendoza, A. (2019). *Importancia de la enseñanza de la metodología de la investigación científica en las ciencias administrativas*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6989278>
- Mila, Yáñez, & Mantilla. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Pedagogía Universitaria en Derecho*, 81-96.
- Molina, N. (2005). ¿Qué es el estado del arte? *Ciencia y Tecnología para la Salud Visual y Ocular*, 73-75. Obtenido de <https://ciencia.lasalle.edu.co/svo/vol3/iss5/10/>
- Ochoa Rojas, L. F. (2020). Conflicto subsistencial y rendimiento académico (Esbozo de un marco teórico). *Researchgate*, 1-20.
- Poblete Vilches y otros Vs. Chile, Serie C N ° 349 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 de Marzo de 2018).
- Reyes, M. (2020). *Reflexiones sobre la metodología de la investigación jurídica en el contexto de la formación profesional en derecho*. Obtenido de <https://revista-avante.com/index.php/inicio/article/view/9>
- Sayago, Z. (2002). *Diseño y dinámica de la Investigación*. Venezuela: Universidad de los Andes.
- Toledo, C. (2019). *Metodología de la investigación: Origen y construcción de una tesis doctoral*. Obtenido de <https://revista.ucsa-ct.edu.py/ojs/index.php/ucsa/article/view/2>
- Villarreal, & Landeta. (2010). El estudio de casos como metodología de investigación científica en dirección y economía de la empresa. Una aplicación a la internacionalización. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, 31-52.
- Zamorano, J. (2020). El marco teórico. *Vida científica* , 1.